

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Escuela de Posgrado



“El objeto social indeterminado y la unipersonalidad societaria en la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como medidas innovadoras para promover la formalidad y el emprendimiento en tiempos de pandemia”

Trabajo de Investigación para obtener el grado académico de Magíster en Derecho de la Empresa

que presenta:

Julio César Del Carpio Sánchez

Asesor:

Mariella del Carmen Del Barco Herrera

LIMA – PERÚ

Marzo, 2023

Informe de Similitud

Yo, DEL BARCO HERRERA, MARIELLA DEL CARMEN, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis/el trabajo de investigación titulado El objeto social indeterminado y la unipersonalidad societaria en la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como medidas innovadoras para promover la formalidad y el emprendimiento en tiempos de pandemia del/de la autor(a) DEL CARPIO SANCHEZ, JULIO CESAR, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 13%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 24/01/2023.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 17 de marzo de 2023

| | |
|--|--|
| Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: <u>DEL BARCO HERRERA, MARIELLA DEL CARMEN</u> | |
| DNI: 07834301 | Firma <i>M D Barco Herrera</i> <i>HT</i> |
| ORCID: 0000-0003-1178-590X | |

A mi madre, Yoni Carmela y a mi padre, Julio César.
Por los valores inculcados en mi persona y su apoyo incondicional para cumplir este sueño.

Julio Del Carpio



RESUMEN EJECUTIVO

La búsqueda de promover la formalidad, es un tema de suma importancia en el Perú, a raíz de cumplir con este objetivo en el año 2018, se crea en nuestro país el Decreto Legislativo 1408, que regula la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

En Latinoamérica, el modelo de la Sociedad por Acciones Simplificada se concibe por primera vez en Colombia en el año 2008, este modelo societario cuenta con características propias que la vuelven innovadora y que reforma las particularidades de las sociedades comerciales clásicas.

El éxito alcanzado por la SAS colombiana incidió en que este modelo societario sea implementado en otros países tales como Chile, Argentina y Ecuador. La SACS peruana a diferencia de la SAS regulada en Latinoamérica no cuenta con las singularidades de este tipo de sociedad, que la distinguen de las sociedades comerciales ya existentes; es debido a ello que la SACS no ha cumplido con la promoción de la formalidad y la dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa.

La unipersonalidad societaria y el objeto social indeterminado son dos características propias de la Sociedad por Acciones Simplificada, a través del presente trabajo de investigación analizaremos y determinaremos si estas dos características influyeron en el prestigio ganado por la SAS en Colombia y estableceremos si la aplicación de estas dos características en la SACS hubiesen permitido la reducción de la informalidad en tiempos de pandemia en el Perú.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| RESUMEN EJECUTIVO | 1 |
| ÍNDICE | 2 |
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| CAPÍTULO I: LA SACS Y LA NECESIDAD DE LA UNIPERSONALIDAD SOCIETARIA Y EL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO | 8 |
| 1. Objeto Social | 8 |
| 1.1 El Objeto Social Determinado | 9 |
| 1.2 Actos “ultra vires” | 11 |
| 1.3 El Objeto Social Indeterminado | 12 |
| 1.4 Diferencia entre Objeto Social Determinado e Indeterminado | 13 |
| 1.5 El Objeto Social en el Derecho Administrativo y Tributario | 14 |
| 2. La sociedad unipersonal | 16 |
| 2.1 Fundamentación Jurídica | 17 |
| 3. La Sociedad Anónima por Acciones Simplificada | 18 |
| 3.1 Antecedentes | 19 |
| 3.2 La Sociedad por Acciones Simplificada en Francia | 20 |
| 3.3 La Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia | 21 |
| 3.4 La Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada | 22 |
| 3.5 La Sociedad por Acciones Simplificada en Ecuador | 23 |
| 3.6 La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Perú | 24 |
| 4. La informalidad en el Perú | 25 |
| 4.1 La informalidad Empresarial | 26 |
| 4.2 El impacto del COVID-19 en las actividades económicas en el Perú | 28 |
| CAPÍTULO II: LA PROBLEMÁTICA DE LA SACS EN PERÚ Y LA POPULARIDAD DE LA SAS EN COLOMBIA | 31 |
| CAPÍTULO III: LOS CAMBIOS NECESARIOS EN LA SACS PARA PROMOVER LA FORMALIDAD | 51 |
| CONCLUSIONES | 64 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 67 |

INTRODUCCIÓN

El año 2020 marcó un hito mundial importante dentro de la vida las personas, países en todo el mundo tuvieron que aplicar diversas medidas restrictivas necesarias para frenar la transmisión del coronavirus entre sus ciudadanos; pero por supuesto estas medidas generaron un fuerte impacto económico en la sociedad. En el Perú, la implementación de éstas han generado un gran problema dentro de la economía peruana, durante el segundo semestre del año 2020, ya se podía apreciar una reducción de 30% dentro del PBI, de igual forma, la tasa de desempleo durante los primeros meses de la pandemia fue en aumento. Otro sector que tuvo un gran impacto, fue el empresarial; debido al aumento de contagio del coronavirus, las restricciones sanitarias implantadas por el estado, generaron que muchas empresas vieran paralizadas la realización de sus actividades comerciales. Como consecuencia de ello, muchas empresas tuvieron que verse obligadas a cambiar el giro del negocio. De igual forma, muchas empresas tuvieron que disolverse o extinguirse, sobre todo aquellas empresas lideradas por nuevos emprendedores, debido a la poca flexibilidad y a la gran formalidad requerida por las sociedades comerciales tradicionales más populares en nuestro país.

En el año 2018 se publicó el Decreto Legislativo 1409, por el cual se busca promover la formalización de las micro, pequeña y media empresa, por medio de un nuevo innovador modelo societario denominado: “ Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada”. Este nuevo régimen societario tiene como fin el de brindar a emprendedores un nuevo tipo de modelo societario que se adapte a las necesidades de éstos y sobre todo que refleje una visión innovadora dentro de los llamados informales. La SACS se origina como un novedoso régimen societario tratando de simular a la “Sociedad por Acciones Simplificada”, siendo Colombia, uno de los países pioneros en Latinoamérica, en adoptar este modelo societario en su legislación. Dicho modelo es el más popular en el sector empresarial colombiano, y logra cumplir con su objetivo, promover la formalidad; lo que no sucede con este nuevo régimen en el sector empresarial peruano.

Este modelo tan innovador cuenta con características propias, siendo la más resaltante la virtualidad en su constitución, por medio del sistema SID-SUNARP, a través de documento privado, sin la presencia de un notario público o abogado; se creyó que esta serviría de gran incentivo para nuevos emprendedores y sobre todo para promover la formalización. Por lo contrario, muy pocas personas han optado por adoptar y constituir este tipo de empresa, esto se

debe a que la nueva SACS implantada en el Perú no cumple con aquellas innovadoras características de las que goza la SAS colombiana, tales como la unipersonalidad o la indeterminación del objeto social, las cuales no han sido admitidas dentro del decreto legislativo 1409.

En Colombia a lo largo de los años se buscó integrar dentro de los regímenes societarios una sociedad unipersonal que impacte dentro de las personas naturales, con el fin de incentivar a estas a formalizar su negocio a través de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada o la sociedad unipersonal, las cuales no fueron atractivos para su público objetivo. Es a través de la SAS, que a partir del año 2008, se conforma una sociedad atractiva para este sector, que ven con buenos ojos, la flexibilidad de este nuevo modelo societario con el desenvolvimiento de su negocio. Actualmente, la SAS es la sociedad con mayor número de constituciones en Colombia, en las que estas características tan llamativas como la unipersonalidad societaria, objeto social indeterminado y la rapidez en su constitución han sido fundamentales para llegar a ser el régimen societario más llamativo en este país.

Una de las características más innovadoras de la Sociedad por Acciones Simplificada es el objeto social indeterminado. En nuestra ley de sociedades el objeto social, ha sido plasmado como “determinado” como algo nato de todos los modelos societarios. La determinación del objeto social tiene como finalidad la seguridad de los intereses de los socios, puesto que éstos hacen sus aportaciones en la sociedad para la realización de actividades específicas y concretas, habiendo previamente evaluado y analizado los riesgos que pudiesen tener este tipo de actividades.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, en la forma como un objeto social debe ser determinado como requisito indispensable de una sociedad, debemos cuestionarnos si en la actualidad, es posible la flexibilización de la determinación del objeto social. De igual manera, es importante analizar si la unipersonalidad dentro de la SACS será un pilar fundamental que conlleve a este tipo societario a ser lo suficientemente atractiva para informales y nuevos emprendedores.

En estos tiempos modernos en los que los negocios buscan una mayor permisividad en sus actividades comerciales y en los que, la sostenibilidad económica y la rentabilidad, se han vuelto fundamentales dentro de una empresa, parece ser que la unipersonalidad y el objeto social indeterminado se muestran como particularidades atractivos para emprendedores y de igual forma, para los llamados “informales”, dado que les permite adecuar su giro del negocio de acuerdo a las

necesidades del mercado sin mediar de por medio costo alguno o los largos trámites administrativos que aparecen como algunos de los limitantes directos para el emprendimiento y la formalidad.

La unipersonalidad societaria y la implementación de un objeto social indeterminado en la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada generarán un beneficio económico para los socios en tiempos de pandemia, dado que, debido a las constantes medidas sanitarias impuestas por el estado, muchas empresas se han disuelto, liquidado o extinguido; otro gran número de ellas han cambiado el giro de su negocio, siendo necesario modificar el objeto social, lo que genera un costo adicional para la sociedad, así como cargas administrativas necesarias. Un tipo de sociedad, que pueda constituirse de forma unipersonal y que se muestre tan flexible respecto al giro de su negocio, genera un incentivo para nuevos emprendedores y sobretodo permitiría formalizar a la gran mayoría de informales en nuestro país que se han visto gravemente afectados por la pandemia y que exigen un tipo de sociedad más versátil y que no les generan gastos en trámites extensos.

Es a partir de la SAS, que en Colombia se impulsa el emprendimiento y la continua eliminación de la informalidad empresarial, de igual forma el establecer un objeto social indeterminado supone que este tipo de sociedad pueda cambiar su giro de negocio frente a diversas circunstancias negativas que se puedan suscitar, en casos de pandemia como en el que vivimos actualmente, le otorgará a la empresa un mayor rango de actividades comerciales a poder desarrollar, teniendo siempre como objetivo el buscar la estabilidad económica de la sociedad y la seguridad económica de la sociedad. Estas características no han sido aplicadas en la SACS peruana, lo que constituye, una de las causas por las que este tipo de sociedad no ha resultado atrayente en el Perú.

El motivo de facultar a los socios la determinación o no del objeto social, permite a estos poder cambiar el giro del negocio de acuerdo a las necesidades de mercado, logra que este modelo societario sea el idóneo para aquellos que buscan comenzar un nuevo emprendimiento en tiempos de pandemia..

La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada al ser un nuevo modelo societario en nuestro país, busca el ser innovador y presentarse como una propuesta atractiva para los nuevos emprendedores e informales; la idea de poder constituirla de manera unipersonal o implementar un objeto social indeterminado en este tipo de sociedad brindará a todos aquellos nuevos posibles empresarios un mayor rango de actividades lícitas y posibles, buscando la posibilidad de constituir

una persona jurídica que le brinde mayores posibilidades de crecimiento en el mercado y sobre todo con el fin de brindar a los socios y administradores una mayor capacidad de actuación en lo que se refiere al giro del negocio.

El presente trabajo de Investigación tiene como finalidad analizar si la posibilidad de la unipersonalidad e implementación de un objeto social indeterminado en la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada generarán un beneficio económico, a favor de los socios en tiempos de pandemia, por medio de dicho análisis determinaremos el motivo de permitir que este tipo de sociedad sea unipersonal y la necesidad de un objeto social indeterminado en este modelo societario y así indicar si este tipo de sociedad será atractivo para los emprendedores y sobre todo incentivará a las personas a ver adecuado y necesario este régimen societario e incentivar la formalidad empresarial. De igual forma, estudiaremos el tratamiento de la SACS en otros países latinoamericanos, como la SAS colombiana, con el fin de evaluar si estas características ayudarán a satisfacer los intereses perseguidos por el o los socios, terceros y la sociedad en sí. Con este estudio, demostraremos que la unipersonalidad, conllevará que esta sociedad resulte más atrayente para este sector, así como sucedió en otros países, y analizaremos si el objeto social indeterminado, ofrecerá una mayor flexibilidad respecto al giro de negocio con el fin de adaptarse de acuerdo a las necesidades del mercado; y que esta característica será de gran importancia para aquellos emprendedores e informales que en tiempos de pandemia buscan mayores libertades al momento de constituir una empresa y con ellas generar una sostenibilidad y rentabilidad económica.

Usaremos el Método Comparativo con el fin de estudiar el tratamiento que tiene este tipo de sociedades en otros países sudamericanos, vamos a realizar una comparación con el régimen societario colombiano que la implementó denominándola “Sociedad por Acciones Simplificada” a través de la Ley 1258. Dicho estudio será importante con el fin de analizar si la unipersonalidad, es una de las características más influyentes en esta sociedad y para estudiar la determinación del objeto social como determinado o indeterminado en estos países, y así establecer si el objeto social indeterminado en nuestra sociedad debe ser implementado en la SACS como un beneficio para los socios.

Es necesario identificar las características más resaltantes de la SAS, y así contrastar éstas con las reguladas en la SACS peruana. De esta forma, lograremos establecer si la posibilidad de que la SAS sea unipersonal, será una particularidad atrayente para informales y nuevos emprendedores

así como la determinación o no del objeto social, con la finalidad de analizar si estas características en la Sociedad Por Acciones Cerrada Simplificada servirán como herramientas fundamentales para incentivar a los nuevos emprendedores peruanos a constituir una sociedad y reducir la informalidad empresarial en el Perú, gracias a la flexibilidad en los trámites para su constitución y a la libertad de establecer diferentes giros de negocio de acuerdo a la necesidad del mercado.

La Sociedad por Acciones Simplificada, es un modelo societario innovador implantado en los regímenes societarios de varios países latinoamericanos, en los que se ha denotado la popularidad que adquiere a lo largo de los años. En Colombia este modelo societario se ha convertido en el predilecto por las personas que de manera unipersonal o en grupo desean constituir una sociedad y esto se ha logrado, debido a las características revolucionarias con las que cuenta la SAS. Estas características tan novedosas permiten a los nuevos emprendedores colombianos gozar de una sociedad más flexible respecto a aquellos trámites largos y costosos que limitaban la formalización en dicho país.

La SACS peruana fue instaurada como un tipo societario novedoso que logró la formalización de las MIPYMES, pero esta finalidad no se ha cumplido, y esto se debe a que este modelo societario no cuenta con las características fundamentales que tiene la SAS colombiana, chilena o ecuatoriana, siendo dos de las más importantes, la unipersonalidad societaria, que permite su constitución de manera unipersonal, y el objeto social indeterminado, que logra, flexibilizar las actividades económicas de la sociedad de acuerdo a los cambios y necesidades del mercado. Estas se han erigido como dos pilares primordiales de la SAS, pero que por desgracia, la SACS peruana no comparte. Dichas particularidades se establecen como necesarias para captar la atención de muchos empresarios que se encuentra en el sector informal y de aquel o aquellos nuevos emprendedores que quieren constituir una sociedad, dado que, el mostrar a los empresarios un modelo tan flexible y diseñado para todas las personas que de manera unipersonal o en grupo quieren formalizarse, se les presente un modelo más adecuado para sus fines, logrando la rentabilidad y sostenibilidad económica que en tiempos de pandemia son los objetivos sustanciales de los empresarios que buscan crear una nueva sociedad.

CAPÍTULO I: LA SACS Y LA NECESIDAD DE LA UNIPERSONALIDAD SOCIETARIA Y EL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO

La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Perú se presentó como un modelo progresista hacia la promoción y desarrollo de la formalización empresarial en el Perú, a través del Decreto Legislativo 1409, la peculiaridad más novedosa que presentó este nuevo tipo societario fue la virtualidad y la exclusión de la actividad notarial en su constitución; se permite la concepción de este tipo de sociedad por medio de la plataforma virtual SID-SUNARP; esta característica fue pensada como una idea revolucionaria dentro de la constitución tradicionalista de nuestro sistema societario. Desafortunadamente esta moderna singularidad no impulsó la formalización y dinamización de las mypes, el cual es el fin primordial de haber impulsado este modelo dentro de nuestro régimen societario.

La SACS o la comúnmente conocida en Ecuador o Colombia como Sociedad por Acciones Simplificada, o por sus siglas SAS, fue un modelo innovador que ha ido evolucionando a lo largo de los años, que acopla características modernas que lo hacen un tipo societario vanguardista frente a los conocidos modelos societarios en nuestra región. Estas particularidades han sido aceptadas por empresarios y emprendedores como necesarias en el inicio de un nuevo emprendimiento o en el desarrollo de los negocios de los empresarios. Colombia, Ecuador, Chile, Argentina, fueron los primeros en incorporar esta figura societaria, tomando en cuenta cada una de sus características progresistas, siendo dos de las más importantes, la unipersonalidad societaria y el objeto social indeterminado, las cuales no fueron aplicadas por las SACS peruana.

En el presente capítulo desarrollaremos como los conceptos de la unipersonalidad societaria y la indeterminación del objeto social han sido estudiados y aceptados como características posibles dentro de los modelos societarios, de igual forma, desarrollaremos la evolución de la Sociedad por Acciones Simplificada y su adaptación de esta en diversos países Latinoamericanos; finalmente, explicaremos la informalidad actual en nuestro país y como esta ha empeorado como consecuencia a la pandemia.

1. Objeto Social:

Uno de los primeros o el primer paso importante previo a la constitución de una sociedad, es el de determinar el giro de negocio que tendrá la empresa. Los socios establecerán una actividad

idónea para su realización, lo que generará un tipo de retribución, siendo dentro de las sociedades comerciales, una económica. Ahora bien, al fijar los socios el objeto social de la empresa, estos aportarán a la sociedad bienes dinerarios o no, con la sola idea de cumplir con las actividades implantadas dentro del objeto social.

El objeto social se establece como una de las partes más fundamentales de toda sociedad, dado que las decisiones tomadas por los socios girará en torno a las actividades realizadas por la sociedad, la necesidad de mayores aportaciones o incluso la separación de socios se debe en muchos casos a cualquier cambio de forma o fondo que pueda sufrir el objeto social. (Salas, 2017)

La Ley General de Sociedades, en su artículo 11, regula el Objeto Social, definiéndola como aquellas actividades que consisten en negocios lícitos descritos de forma detallada y específica, considerando a todas aquellas actividades que conlleven a la realización de La actividad principal de la empresa es la definida por los socios-fundadores a través del pacto social de constitución, que tendrán como actividades auxiliares a todas aquellas que conlleven a la realización de la actividad principal y coadyuven al funcionamiento de la empresa, debiendo estas actividades lograr el funcionamiento económico de la empresa y que no estén necesariamente circunscritas dentro del estatuto en el objeto social, dado que se suponen como incluidos dentro de este.

De acuerdo a Broseta (1992), el objeto social obliga a los socios frente a la sociedad, estando estas obligaciones detalladas en el estatuto social y que coadyuvarán a la realización de las actividades plasmadas en el objeto social. Resulta necesario resaltar que el accionar de los socios, directores y administradores se encuentran limitado por el objeto social. De acuerdo a lo señalado en la Ley General de Sociedades, es obligatorio que este objeto social sea lícito, posible y determinado.

1.1 El Objeto Social Determinado:

A lo largo de los años se han generado diversos estudios y controversias respecto a la determinación del objeto social dentro de las sociedades mercantiles. Las sociedades mercantiles tienen como uno de sus fines primordiales el ejercicio del comercio, que se lleva a cabo de acuerdo a aquellas actividades pactadas en el convenio social por sus socios-fundadores. La descripción detalla de las actividades que serán llevadas a cabo por la sociedad, se funda como un elemento

fundamental dentro del pacto social, dado que, esto conllevará a las aportaciones realizadas por el socio con el fin de lograr la ejecución del giro del negocio.

La discusión sobre la determinación del objeto social, ha establecido que la descripción detallada, clara y precisa de este, sea necesaria para garantizar los intereses de los socios, de igual forma brinda a los socios la facultad de limitar el poder de representación, así como el accionar de los administradores, sin embargo, el interés de los socios va de la mano con el interés perseguido por los accionistas, así como por el interés perseguido por la misma sociedad. (Ferrero, 1996) De acuerdo a Montoya y Loayza (2015), a través de la determinación del objeto social, se busca proteger el interés social, diferente al que persiguen los socios de manera personal, puesto que, un objeto social determinado, establece los límites de actuación de una sociedad, con la finalidad de que no sea contraria a lo acordado en el estatuto y pacto social.

De acuerdo a lo normado en la Ley General de Sociedades en el artículo 11, la determinación del objeto social y la descripción detallada, clara y precisa, logra establecer aquellas actividades no estipuladas en el estatuto social, que permitirá realizar todas aquellas actividades vinculantes y necesarias para el desarrollo de las actividades primordiales, que constituyen el giro de negocio de la sociedad. La determinación del objeto social persigue la protección de los intereses de la sociedad, de los socios y de terceros; de igual forma, busca limitar el ámbito de acción de los administradores, debiendo estos actuar dentro de los parámetros establecidos para realizar las actividades económicas de la sociedad.

En caso se requiera cambiar las actividades o giro del negocio requieran ser expandidos, será necesario constituirse en otro régimen societario; siendo muchas veces este tipo de decisiones perjudiciales para muchos de los socios, lo que coadyuvará en la separación de éstos al analizar los posibles efectos negativos económicos que podría generar este tipo de reestructuración. (Hundskopf, 2019)

Ferrero (1996) señala que, la posibilidad de un objeto social más genérico, limita la protección de los intereses de los socios y terceros. Interpreta que el permitir la aplicación de un objeto social genérico que no determine y detalle las actividades que realizará la sociedad, devendría en la imposibilidad de conocer a ciencia cierta la naturaleza del objeto social y de aquellas actividades económicas que serán desarrolladas por la sociedad.

Por último Hundskopf (2019) afirma que, el fin de la determinación del objeto social, la precisión de sus actividades y el de permitir aquellas actividades necesarias para el desarrollo de las actividades primordiales, tienen como un objetivo principal el de limitar todos aquellos actos que vayan más allá del objeto social, los denominados actos “ultra vires”.

1.2 Actos “ultra vires”:

El hablar de un objeto social determinado, inmediatamente nos hará pensar en el actuar de los administradores buscando lograr las actividades que permitan que el giro del negocio de la sociedad sea rentable y sostenido. Cuando nos referimos a aquellos actos que sobrepasen el objeto social, nos encontraremos frente a los actos “ultra vires”.

Para entender los actos “ultra vires”, tenemos que remitirnos al derecho anglosajón, el cual reconocía a estos actos, como aquellos que excedía lo determinado en su objeto social y a todas aquellas actividades relacionadas a este. De igual forma, se hacen referencia a la nulidad de este tipo de actos.

En las sociedades peruanas, la facultad de establecer e interpretar si los administradores se excedieron o no en su poder de representación, está a cargo de la junta de socios. Se observa una mayor elasticidad al momento de analizar si estos actos excedieron o no el objeto social, dado que basarán su decisión en lo estipulado en su estatuto y todas aquellas cláusulas que establecen la iniciativa de los socios. Existiendo una gran diferencia y separación a lo señalado por el derecho anglosajón y la jurisprudencia inglesa, la cual es rígida la determinación este tipo de actos. (Elías, 1998)

Es a partir del año 1989, que se hace una modificación a la doctrina de los actos *ultra vires*, limitando sus efectos en la relación sociedad y terceros, y esta servirá como una instrumento de control interno entre los administradores que cumplan con los deberes instaurado por la sociedad y los socios; debiendo siempre cumplir con los límites impuestos por la sociedad en cuanto a su capacidad de actuación. En la actualidad, dado que, muchas de las sociedades comerciales son constituidas para poder realizar cualquier tipo de actividad lícita. Los socios podrían tomar acciones preventivas o medidas cautelares con el fin de evitar actos que vayan más allá de la capacidad de la empresa. (González, 2019)

La Ley General de Sociedades en su artículo 12, alcances de la representación, establece que los socios o administradores, responderán por aquellos actos realizados fuera de los alcances del objeto social; esto quiere decir que las actividades de los representantes de la sociedad deben realizarse con el fin de cumplir las actividades determinadas en el objeto social; caso contrario, todas aquellas actuaciones realizadas fuera del objeto social plasmado en el estatuto y que se alejen a las facultades otorgadas por el representado configuran los denominados “actos *ultra vires*”. (Hundskopf, 2019)

1.3 El Objeto Social Indeterminado:

Las sociedades comerciales tradicionales en Latinoamérica, siempre han convenido en seguir de diversas características bases, y de ahí parten sus notables diferencias, siendo cada una de ellas atractivas de acuerdo a los intereses de los socios. El Objeto Social a lo largo de los años ha sido incuestionablemente establecido como determinado como una regla plasmada y necesaria al momento del pacto social entre los socios. Es por ello que una base fundamental previa a la constitución de la empresa, es fijar el giro del negocio que tendrá cada sociedad, la interrogante surge en sí, en estos tiempos modernos, la determinación del objeto social resulta indispensable y más ahora que muchos de las empresas en Latinoamérica y especialmente en Perú han visto un déficit en su rentabilidad económica debido a las restricciones y medidas sanitarias interpuestas por cada estado, que ha llevado a estas a tomar decisiones irreversibles. Es por ello que analizaremos la posible indeterminación del objeto social.

Facultar al socio la elección de un objeto social determinado o indeterminado, otorgará la potestad a los socios de permitir una mayor flexibilidad al actuar de la sociedad dentro de un más fluido tráfico comercial. Si bien la determinación del objeto social busca salvaguardar la protección de sus accionistas, de sus inversiones, la de terceros y sus intereses para con la sociedad.

Es importante señalar que muchas veces el mayor interés de los accionistas sea el de una mayor rentabilidad económica, dentro de este pensamiento no se encuentra tan descabellada la posibilidad de un objeto social indeterminado, dado que este logrará una mayor flexibilización en el actuar de la sociedad, buscando de una manera u otra la sostenibilidad, estabilidad y rentabilidad económica de la empresa, de esta forma los administradores podrán tomar aquellas decisiones que consideren más rentables para la sociedad siempre y cuando éstas sean actividades, negocios y operaciones legales y posibles. Los accionistas tendrán la posibilidad de establecer un objeto social

determinado. Pero de igual forma, habrá muchos otros que preferirán un objeto social más flexible como el objeto social indeterminado. Un claro ejemplo de una mayor flexibilidad del objeto social, lo encontramos en el Derecho Societario de los Estados Unidos, el cual permite un objeto social cambiante, y de igual forma uno también abierto, que logra que el desenvolvimiento de la sociedad sea a través de actividades lícitas.

Otro punto de vista, para la indeterminación del objeto social, es el de evitar conflictos judiciales en lo referido a actos “ultra vires”, que nacen del hecho de la determinación del objeto social y limitar el actuar de sus representantes. Con el objeto social indeterminado, se logra la desaparición de este tipo de actos. (Hernández, 2017)

Reyes confirma la idea citando a la legislación inglesa, la cual hizo cambios sustanciales respecto a la determinación del objeto social, siguiendo lo planteado por la regulación norteamericana, logrando eliminar los actos “ultra vires” al facultar por medio del estatuto el no limitar las actividades de la sociedad.

Resulta importante señalar que debido al impacto del COVID dentro del desarrollo de las actividades de las empresas, se implementaron Ordenanzas Municipales, que permiten a las empresas a desarrollar actividades adicionales a las ya plasmadas en sus estatutos, al haber cumplido con una serie de requisitos formales, tales como, la presentación de una declaración jurada dentro de las municipalidades o la presentación de formatos para solicitar el cambio en el giro de sus negocios dentro de las licencias de funcionamiento. Dicha posibilidad se plasma con el fin de facilitar la reactivación económica de las empresas. Estas ordenanzas se dieron en atención al Decreto de Urgencia N° 26-2020, que regula las medidas adoptadas por el Estado para frenar la propagación del COVID-19, que tuvieron como consecuencia restricción a la realización de ciertas actividades empresariales en el país. Es necesario acotar que esta autorización de cambiar el giro del negocio de las empresas, se encuentra ligado a la posibilidad de las sociedades a contar con un objeto social indeterminado, potestad que solo es posible a través de normativas municipales, mas no de un modelo societario.

1.4 Diferencia entre Objeto Social Determinado e Indeterminado:

De acuerdo a lo señalado anteriormente, el objeto social de acuerdo lo normado en nuestra Ley General de Sociedades, en su artículo 11, debe ser determinado, eso quiere decir que las sociedades

deben indicar en el estatuto, de manera minuciosa y clara, las actividades, negocios que realizarán. La finalidad de la determinación del objeto social permita garantizar la protección de los intereses de los socios y terceros, así como los intereses de la sociedad en sí, de igual forma. Por medio del objeto social determinado se limita la actuación de los representantes de la sociedad, al limitar sus actividades al fin único de la realización de las actividades económicas que indica su objeto social, sin poder extralimitarse a éste.

A diferencia del objeto social determinado, el objeto social indeterminado, permite a la sociedad, actuar de una forma más flexible, adecuando sus negocios y actividades a los cambios constates de los mercados económicos, sin tener que recurrir a los gastos obligatorios para la modificación del estatuto que se requeriría al variar su objeto social. (Montoya & Loayza, 2015)

Las sociedades comerciales peruanas al regirse por lo señalado en la Ley General de Sociedades deben adoptar un objeto social determinado, otros países latinoamericanos también respaldan la obligatoriedad esta característica dentro de sus sociedades comerciales, pero es a través de la Sociedad por Acciones Simplificada, que se faculta a los socios la posibilidad de determinar o no el objeto social de la sociedad.

El Anteproyecto de la Ley General de Sociedades en su artículo 10, numeral 10.2, faculta a las sociedades a establecer un objeto social indeterminado, facultando a que se desarrollen cualquier tipo de actividades o negocios lícitos, salvo en aquellos casos que el objeto social deba ser determinado por las regulaciones de leyes especiales.

Colombia a través de la ley 1258, regula la Sociedad por Acciones Simplificada que permite al o a los socios a no señalar las actividades del objeto social dentro del contenido del documento constitutivo, entendiéndose que este tendrá un objeto social indeterminado, facultando a la sociedad a la realización de cualquier actividad lícita. De igual forma, Ecuador a través de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, regla este mismo modelo societario, que es denominado de similar manera a la colombiana, y que incluso señala la potestad del o los socios a establecer un objeto social determinado o indeterminado.

1.5 El Objeto Social en el Derecho Administrativo y Tributario:

El objeto social, no solo se funda como una parte importante dentro del derecho societario, sino también en el derecho administrativo y tributario. Luego de constituir una sociedad y determinar

el objeto social de la sociedad, es decir, señalar de manera clara y precisa todas las actividades económicas que desarrollará la empresa, el derecho administrativo juega un rol importante en el desenvolvimiento del giro del negocio de la empresa, puesto que, es a través de las licencias de funcionamiento, por las cuales se autorizan a las empresas a desarrollar una actividad económica dentro de un lugar establecido. De igual forma, existen ciertas actividades económicas, tales como las financieras, bancarias, seguros, bolsa de valores, en las que el Estado juega un rol importante en la autorización de este tipo de actividades específicas, y en el control y supervisión de las operaciones de estas, con el fin de proteger y resguardar el interés público y general.

A causa del COVID-19 y las restricciones sanitarias adoptadas por el Estado, se imposibilitó a que ciertas empresas puedan realizar sus actividades de manera normal, es por ello que, desde el ámbito del derecho administrativo, se emitió el Decreto Legislativo 1497, con la finalidad de que las licencias de funcionamiento puedan contener más de un giro de negocio; asimismo, otorgar a las empresas la facultad de cambiar el giro de su negocio de manera ilimitada en las licencias de funcionamiento, siendo esta de aprobación inmediata, a través de una declaración jurada en la municipalidad de su competencia, y cumpliendo con los requisitos plasmados en el artículo 3 de dicho cuerpo normativo.

El objeto social de una empresa se torna como una herramienta fundamental en el derecho tributario. Posteriormente a la constitución de la empresa, y al establecimiento del giro del negocio de la sociedad, la sociedad determinará la actividad económica que realizará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), puesto que a través de la señalización de esta actividad, se realiza su categorización dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), esta categorización logra estructurar a las empresas o establecimientos, de acuerdo a las actividades económicas que desarrollarán, esta clasificación brindará información estadística, tales como la recaudación, la concentración de la economía y la sectorización de esta, datos fundamentales para la economía nacional. La señalización de la actividad principal y/o actividades secundarias de las empresas, permitirá determinar el o los regímenes a los cuales la empresa podrá acogerse de acuerdo al giro de su negocio, y así establecer sus obligaciones tributarias.

De acuerdo a lo señalado en líneas anteriores, las actividades económicas se encuentran clasificadas a través de la CIIU revisión 4, este es un instrumento estadístico, elaborado por la

Organización de Naciones Unidas (ONU) que permite al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y al Sistema Estadístico Nacional (SEN), desarrollar y actualizar de manera permanente las estadísticas oficiales del país.

El cambio del objeto social de la sociedad, supondrá que la empresa, de conocimiento de ello a la SUNAT, con la finalidad de que la autoridad tributaria tenga conocimiento de la actividad económica que realizará la empresa.

2. La sociedad unipersonal:

La posibilidad de la sociedad unipersonal, nace como la necesidad social de las personas naturales a poder constituirse como personas jurídicas y gozar de todas aquellas ventajas que conlleva el hecho de ser considerado como una empresa. La responsabilidad limitada de la que goza una personalidad jurídica, así como el hecho de poder constituirse de manera unipersonal, sin la necesidad de contar con otros socios que presten su nombre para posibilitar la constitución de una persona jurídica fueron importantes para que, la unipersonalidad societaria sea reconocida dentro de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en primer lugar en Dinamarca, y posteriormente por Alemania y Holanda. En el año 1980, Alemania configura la regulación de la sociedad unipersonal, corriente que fue seguida por otros países en Europa como, Francia, Holanda y Bélgica en la década de los 80, con el fin de usar ésta como una herramienta que permita evadir el abuso y la posible desnaturalización de la sociedad en sí, al conllevar a la aparición de testaferros, sociedades de favor o los llamados socios figurativos, con el único fin de cumplir con la pluralidad de socios. (Jequier, 2011)

A través de la Directiva 89/667 de la Comunidad Económica Europea, es que los países europeos miembros de esta, se contempló la admisión de la sociedad unipersonal y a través de los años se ha buscado fortalecer la permisividad de la sociedad unipersonal. En América esta corriente fue seguida por Estados Unidos, en el año 1995, a través de la Ley Modelo de Sociedades Comerciales y es en Latinoamérica que Colombia, por medio de la ley 222, regula la empresa unipersonal, de igual Chile la acepta a través de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en el año 2003 y Uruguay por medio de la Ley 16060 de Sociedad Comerciales. (Ancalle, 2012)

En Perú la Ley General de Sociedades en su artículo 4, establece que, la sociedad debe ser constituida por no menos de dos socios, contemplando la posibilidad de personas naturales o jurídicas, constituyendo de esta manera que la pluralidad de socios, es una característica y requisito mínimo para la constitución de una sociedad comercial. Excepcionalmente se da la posibilidad de la unipersonalidad en dos casos: a) cuando esta particularidad sobrevenga por un plazo máximo de 6 meses o b) cuando la unipersonalidad se refiera al Estado como socio único. Debemos señalar que la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en el Perú contempla la posibilidad de su constitución solo por personas naturales, limitando de esta manera a las personas jurídicas, lo que significa un gran limitante a dicho modelo societario. La EIRL se forja como una persona jurídica idónea para el desarrollo de actividades económicas propias de pequeñas empresas.

La pluralidad de socios en nuestra regulación se demuestra más como un aspecto cuantitativo a uno cualitativo, dado que la imposición de la pluralidad de socios en una sociedad podría conllevar a que esta se de por medio de una repartición inequitativa de acciones a favor de un socio con respecto a otro, en la cual se haya producido la voluntad de un testafarro a constituir una sociedad solo con el hecho de cumplir con este requisito indispensable. Es necesario analizar cuál es la finalidad de la sociedad, si esta tiene como objetivo el de incentivar una mentalidad empresarial o si la pluralidad de socios es en sí la característica más relevante de las sociedades comerciales.

2.1 Fundamentación Jurídica:

Es importante establecer si en la actualidad es la pluralidad de socios una particularidad fundamental para cumplir de manera colectiva con las exigencias que conlleva una sociedad comercial, o si el hecho de constituir una empresa en sí, sin mediar la necesidad de la pluralidad de socios, resulta necesario para blindar a esta sociedad de una subjetividad propia que conlleve a su fin máximo que es el de realizar sus actividades comerciales.

Esta doctrina es implantada por la Ley Alemana de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la que se considera primordial la constitución de una empresa como organismo jurídico autónomo independiente de la pluralidad o no de socios. Es pues, este cuerpo legal el pionero en establecer este modelo, que posteriormente sería adoptado en Europa y América. (Becerra, 2013)

Dándole un fundamento constitucional a la unipersonalidad societaria, debemos señalar el artículo 59 de nuestra carta magna, en el que se establece que: "...el Estado estimula la creación

de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa...”, de lo anteriormente señalado, hacemos hincapié en que todas las personas tienen el derecho de actuar de manera conjunta o en solitario, con el fin de constituirse jurídicamente y realizar una o varias actividades económicas; interpretando dicho artículo de una forma más amplia, no existe impedimento para que una persona natural o jurídica, pueda iniciar una actividad comercial, sin la necesidad de otra, contemplando los ideales de la generación de riqueza y la libertad de constituir una empresa. (Figuerola, 2016)

Para poder constituir una sociedad, se respeta lo regulado por la Ley General de Sociedades, siendo uno de sus requisitos indispensables el de gozar de una pluralidad societaria, es decir contar con un mínimo de dos socios, para su constitución, debido a esto, muchas personas a fin de cumplir con dicho requisito se apegan a las denominadas sociedades a favor, o uso de testaferros, que permitan cumplir con lo normado por la Ley, es así que a fin de evitar esta problemática que se ha vuelto común a lo largo de los años, por lo que se ha vuelto necesaria la implementación de la unipersonalidad societaria en la regulación mercantil peruana. (Arica, 2018)

Al verse la unipersonalidad societaria como una característica posible dentro de los modelos societarios, en Colombia por medio de la Sociedad Anónima Cerrada Simplificada, se buscó hacerle frente a lo normado dentro de los códigos societarios de dicho país, dado que, tal cual lo normado en la Ley General de Sociedades, se establecía como requisito indispensable que las sociedades gocen de una pluralidad societaria, de dos a más personas. La SAS, que más adelante pasaremos a desarrollar, se erige como un neo modelo societario que busca ser más flexible y versátil, es por ello que en Francia se determinó que esta peculiaridad, la posibilidad de constituirse por un solo socio, sería vital para lograr lo que se esperaba de este nuevo modelo societario.

3. La Sociedad Anónima por Acciones Simplificada:

Un nuevo modelo societario vio la luz en la regulación peruana en el año 2018, la denominada Sociedad Anónima por Acciones Simplificada, más conocida en nuestra legislación como “SACS”, presentado como un modelo innovador destinado básicamente a incentivar la tan deseada formalización, por medio de un modelo más flexible y versátil. La SACS se creó como una adaptación a la Sociedad por Acciones Simplificada de Colombia, siguiendo el ejemplo de otros países como Argentina, Chile, Ecuador, México, que también vieron con buenos ojos el de instaurar este modelo societario al lograr un gran éxito en territorio francés y colombiano.

Colombia fue uno de los pioneros en Latinoamérica, en adaptar este nuevo régimen societario de las regulaciones europeas. En el año 2008, introduce este neo modelo societario, logrando ser altamente atractivo para el mercado colombiano. En este trabajo de investigación desarrollaremos los antecedentes de la Sociedad Anónima por Acciones Simplificada, así como la SAS colombiana para determinar el porqué de su gran éxito y así establecer las principales razones que han dado lugar a que la SACS peruana no haya impactado dentro del mercado económico.

3.1 Antecedentes:

Muchos de los grandes cambios planteados dentro de las regulaciones europeas, tales como: Alemania, Francia, España, etc., se hacen buscando una mayor elasticidad y flexibilidad a favor de las sociedades, buscando evitar de gran manera las trabas administrativas que se acarreaban las sociedades mercantiles tradicionales. Debido a estas grandes reformas, las sociedades europeas promovieron la formalización de un gran número de empresas y sobre todo la flexibilidad de estas en la realización de sus actividades económicas, así como la libertad de las personas dentro de las estipulaciones contractuales de su sociedad.

Tomando el marco jurídico útil para la Sociedad Anónima y dirigirla ante todo a los pequeñas y mediana empresas, en 1994, en Alemania se instaura la “Ley de sociedades por acciones de pequeñas dimensiones y desregulación de los derechos de accionistas”, por medio de una norma flexible y poco rígida; una junta directiva prescindible, abstenerse de los servicios de un banco para la adquisición de capital; la facultad autónoma en el uso de la ganancia social; volvieron a este tipo de sociedad la más idóneo para un emprendimiento familiar. Este tipo de sociedad en Alemania tuvo un gran éxito desde el momento de su creación. (Jaramillo R. , 2014)

En el mes de enero de 1994, en Francia se creó la tan nombrada “Sociedad por Acciones Simplificada”. Originada con un fin primordial de establecer una flexibilización dentro de su constitución y funcionamiento, la SAS francesa, se rige por lo plasmada dentro del estatuto que goza de la libre determinación de sus socios, de igual forma el capital social no comprende un mínimo para su constitución, siendo posible esta por uno o más personas naturales o jurídicas. Este tipo sociedad se crea pensando en aquellos socios que gocen de gran confianza y que tengan mismos objetivos, debido a la flexibilidad que ofrece este novedoso tipo societario dentro de su clausulas estatutarias. (Quispe, 2019)

En Latinoamérica, la idea de instaurar un modelo societario más flexible y que difiera con las características comunes de las sociedades comerciales latinoamericanas, nace a través de lo pensado por Francisco Reyes Villamizar, quien funda la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia, que posteriormente sería clave en la estructuración de este tipo societario en otros países como Ecuador, Chile, Argentina, etc.

La Sociedad por Acciones Simplificada fue creada con el fin de contar con mayores beneficios frente a las sociedades comerciales ya vigentes, beneficios tales como la simplificación en los trámites de incorporación y formalización, además de contar con una personalidad jurídica propia, responsabilidad limitada, la posibilidad de ser constituida por un solo socio, la simplicidad en las elaboraciones del documento privado de constitución, una estructura organizacional flexible, una sociedad cambiante de acuerdo a los intereses y necesidades del socio o de los socios: Estas son algunas de las características más importantes del por qué se busca crear una sociedad simplificada que logre la modernización de las sociedades. (Tramhel, 2017)

3.2 La Sociedad por Acciones Simplificada en Francia:

Por medio de la ley 94-I de fecha 3 de enero de 1994, en Francia se expidió este nuevo modelo societario buscando una mayor flexibilidad. Resulta importante resaltar que en Francia este tipo societario no nació como aquella sociedad versátil y flexible que más adelante fue instaurada en Colombia. La SAS francesa tuvo que pasar por diversos cambios y modificaciones para convertirse en aquel modelo societario innovador del cual se goza ahora en Latinoamérica. (Jaramillo R. E., 2014)

El nombre de dicho modelo societario varió a lo largo de los años, dado que Sociedad Personalizada o Sociedad Contractual, no reflejaban la base misma de este tipo societario por lo que fue denominada “*Société par Actions Simplifiée*”, comúnmente conocida como SAS. Este nuevo modelo se encontraba arraigado más a un acuerdo de accionistas que a una figura institucional, es por ello que este tiene más cabida como una sociedad de personas a una sociedad de capital.

La SAS francesa a diferencia de la Sociedad Anónima y sociedad comanditaria por acciones de dicho país, se caracterizó primordialmente por ser el único modelo societario que le brindaba una gran libertad al socio o socios fundadores de organizar el funcionamiento interno de la sociedad libremente. Las características más resaltantes de este modelo francés son la flexibilidad y

simplificación. Al referirnos a una simplificación de trámites y a una flexibilidad en su funcionamiento y a una libertad contractual, en la que se daba primacía al principio jurídico de libre configuración negocial, así como la posibilidad de constitución por un solo socio o la llamada unipersonalidad societaria. (Navarro, 2008)

3.3 La Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia:

En Latinoamérica, una de las pioneras fue la SAS colombiana, creada a través de lo ideado por Reyes Villamizar. La Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia tuvo como predecesoras a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada y la sociedad unipersonal, en los años 1995 y 2006, respectivamente, se quiso brindar mayores oportunidades de constituir una empresa a todas aquellas personas que de manera unipersonal quisieran comenzar un emprendimiento, pero no se logró el éxito deseado por los obstáculos burocráticos que imposibilitaban la querida formalización de las empresas, siendo el fin fundamental de estos tipos societarios el de disminuir la tasa de informalidad en Colombia, fin que no se efectuó. Es por ello que en el año 2008, Colombia, tomando en cuenta el modelo Societario Francés, se adapta y crea la muy conocida “Sociedad por Acciones Simplificada”, conocida mayormente como “SAS”, siendo el punto más resaltante y fundamental tomado por estos modelos europeos, la flexibilización de la sociedad dentro de su estatuto, y que esta sea atractiva para la soñada formalización de las empresas.

La necesidad de reformar el derecho societario colombiano nace en el año 1995, con la ley 222, la cual regula la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, siendo esta fuente de inspiración para la creación de la Sociedad por Acciones Simplificada. La SAS, se instauró en Colombia como un modelo societario revolucionario, uno que simplifique y facilite la constitución de nuevas empresas, que cuenta con características innovadoras y que permita una mayor competitividad en los mercados económicos. (Reyes, 2016)

La SAS tiene entre sus principales características: la posibilidad de ser constituida por una o varias personas naturales y jurídicas, lo que derivó en opacar a la predecesora sociedad unipersonal; la constitución de este nuevo modelo societario resulto práctico, por medio de acto unilateral o contractual, en documento privado con su consecuente inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio colombiana; con responsabilidad limitada, solo hasta por el monto aportado por el o los socios; una de las características más resaltantes de la SAS colombiana y que sustenta la flexibilidad que esta propone, se da en la facultad de los socios de establecer

libremente las normas del estatuto y de las estructura interna de la sociedad, blindando a este tipo de sociedad una flexibilidad contractual para que se rija de acuerdo a lo requerido por los accionistas, siendo esta una de sus características más atractivas para nuevos emprendedores y empresarios, de igual forma permite la determinación o no del objeto social.

Es importante señalar que la SAS tomó como algo fundamental darles la potestad a los socios de definir un objeto social indeterminado en la sociedad, este fue pensado con el fin de lograr incentivar a todos aquellos nuevos emprendedores y aquellos urgidos por la formalización a enfocar sus actividades económicas a aquellas que logren la rentabilidad económica que se busque, brindándole una mayor elasticidad al giro del negocio de la sociedad, a cambiar y adaptar sus actividad a operaciones lícitas que le den estabilidad económica a la sociedad.

La SAS en Colombia se ha tornado como el modelo societario idóneo para nuevos emprendedores y empresarios. Conservando tal cual su predecesora SAS francesa el de enfocarse en un tipo de sociedad de personas y no de capital, que busque se amolde a los intereses del o de los socios y que esta adaptación sea flexible y rápida. Este tipo de sociedad ha sido de gran acogida por grupos familiares empresariales que ven con buenos ojos este modelo, uno que va de acuerdo a sus requerimientos y que les ofrece un mayor rango de movimientos frente a lo que ellos desean. Para el año 2017, la SAS ya constituía un 98 % de las sociedades registradas, demostrando que esta irrumpe con otros modelos societarios en temas de formalización, nuevos emprendimientos y desarrollo mercantil. (Alarcón Lora, 2013)

3.4 La Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada:

La Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones de la Organización de Estados Americanos, fue aprobada en junio de 2017, gracias al trabajo realizado por Francisco Reyes Villamizar, quien reflejando el éxito de la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia, buscó la proyección de dicho modelo societario en otros países latinoamericanos.

Este modelo mantiene los motivos esenciales de la implementación de este tipo societario en Colombia. Gozar con un modelo societario más flexible que brinde autonomía y practicidad a sus socios, y que cuente con características propias distintas a las sociedades comerciales ya existentes.

Este modelo societario es orientado a las micro, pequeñas y medianas empresas, como aquel que se adecue efectivamente a sus necesidades comerciales y a los cambios constantes en el

mercado. De igual forma, se instaure con el fin de lograr de la dinamización de la formalidad y que los empresarios gocen de los beneficios inherentes a la formalización, como el acceso a la bancarización.

En esta Ley Modelo se respetan y siguen las características base de la Sociedad por Acciones Simplificada de Colombia; continuar con la esencia que hizo de este modelo societario tan innovador en este país fueron las ideas hondadas por Reyes Villamizar; características tales como, la naturaleza y personalidad jurídica, modo de constitución, número de socios, objeto social determinado o indeterminado, forma de inscripción de las acciones, la libertad para establecer la estructura de la sociedad son algunas particularidades que esta Ley Modelo imita de la SAS colombiana.

3.5 La Sociedad por Acciones Simplificada en Ecuador:

A principio del año 2020, por medio de la Ley de Emprendimiento e Innovación, se implementó la posibilidad para el mercado empresarial de instaurar un nuevo modelo societario destinado como una nueva forma de emprendimiento y formalización, la llamada “Sociedad por Acciones Simplificada”, siguiendo la denominación de su par colombiana.

La SAS ecuatoriana, al igual que la SAS en Colombia, cumple con implementar dentro de dicho modelo, ciertas particularidades únicas de este tipo societario, basándose en la flexibilidad propuesta por este modelo frente a los modelos societarios ecuatorianos ya existentes.

Las características principales son los bajos costos administrativos y por ende la reducción de los requisitos burocráticos al poder ser constituida por documento privado sin necesidad de una escritura pública, eliminándose así los gastos notariales. De igual forma no existe un mínimo de participantes, requiriéndose a solo una persona para su posible constitución. La unipersonalidad en Ecuador, se regula a través de la Ley 27 del año 2005, que norma la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Este modelo de empresa permite a las personas naturales constituirse como personas jurídicas de manera unipersonal, posibilidad que gracias a la Sociedad por Acciones Simplificada recientemente regulada en Ecuador, se permite a las personas naturales a constituirse como sociedad de manera unipersonal.

Al igual que la SAS de Colombia, esta se caracteriza primordialmente por la flexibilidad de acuerdos dentro de su estatuto, como el de incluir restricciones al momento de la transferencia de

acciones, la posibilidad del voto múltiple o la facultad del o de los socios de determinar el objeto social o no, solo expresando que la sociedad realizará cualquier tipo de actividad civil o mercantil lícita. (Noboa & Ortiz, 2020). Este modelo ha logrado que al igual que la SAS colombiana ha impactado dentro de las necesidades perseguidas por los emprendedores ecuatorianos y ha logrado la formalización de nuevas empresas, a la fecha ya son más de 650 SAS constituidas lo que significa que estos nuevos empresarios buscan una mayor libertad de actuación mercantil.

3.6 La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Perú:

Por medio del Decreto Legislativo 1409, se creó la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Perú con un nuevo e innovador modelo societario, buscando disminuir la informalidad en el país, dado que, debido a los altos costos y extensos trámites para la constitución de la empresa, muchas personas han visto bloqueada la posibilidad de hacerlo. La informalidad se convirtió en un gran problema mundial, es por ello que países como Alemania, Francia, España, o en Latinoamérica, como Colombia, Ecuador, Chile, México han creado e implementado la Sociedad por Acciones Simplificada, teniendo ésta gran éxito en estos países.

La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, o más conocida como SACS en el Perú, buscó desde un primer momento diferenciarse de las tradicionales sociedades mercantiles peruanas como la Sociedad Anónima o sus variantes S.A.A o la S.A.C, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, etc. Como características primordiales de la SACS podemos mencionar: la constitución de dichas sociedad por medio de documento privado por dos o más personas naturales, hasta un máximo de 20, sin recurrir a un notario público, peculiaridad compartida por la SAS francesa, colombiana, ecuatoriana, etc.; a diferencia de éstas, solo las personas naturales están facultadas para constituir este tipo de sociedad. El acto constitutivo de la SACS se realiza a través de la SID-SUNARP, el cual debe contener todos los requerimientos básicos tales como el pacto social, estatuto, el nombramiento de los administradores, siendo, consignar los aportes para el capital, debiendo ser éstos cancelados al cien por ciento, los aportes pueden ser dinerarios o bienes no registrables.

Si bien las características respecto a la formas de inscripción registral, aportes y responsabilidad de los socios son muy parecidas a las SAS internacionales, existen ciertas particularidades que demuestran una gran diferencia y la hacen criticable, se evidencia que la SACS peruana no busca oponer sus características a lo normado en la Ley General de Sociedades

tales como la pluralidad societaria necesaria para la constitución de cualquier tipo de sociedad y la determinación del objeto social como requisito indispensable.

La unipersonalidad en este régimen societario no es posible, y de igual manera, no acepta a las personas jurídicas. Siendo esta una de las características más resaltantes en los otros modelos societarios de similar nombre. En el cual, tal cual lo hizo la SAS francesa, colombiana y ecuatoriana, se continuó con la posibilidad de su constitución de manera unipersonal, contraponiéndose a normas tradicionales.

El objeto social es determinado, esta característica fue una de las más innovadoras en las otras SAS, como aquella peculiaridad de darles mayor flexibilidad a la empresa dentro de los mercados económicos, para cambiar sus actividades de acuerdo al giro de negocio que genere una mayor rentabilidad. Característica que la hace poco atractiva para nuevos emprendedores y para la tan ansiada formalización. (Quispe, 2019)

A lo contrario a presentado en la normativa de la SACS, el Anteproyecto de la Ley General de Sociedades, en su artículo 3 numeral 2, permite la constitución de la Sociedad Anónima y la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada por medio de acto unilateral, párrafo en el que se situaría también la SACS, por lo que esta regulación faculta a la existencia de sociedades unipersonales. De igual forma, el artículo 10 numeral 2, valida establecer objetos sociales indeterminado, debiendo ser actividades y/o negocios lícitos.

4. La informalidad en el Perú:

La informalidad en el Perú está constituida por todos aquellos trabajadores, empresas y actividades desarrolladas fuera de los marcos normativos que regulan el correcto desenvolvimiento de las actividades económicas en nuestro país. El situarse dentro del sector informal conlleva no hacerse cargo de las cargas tributarias y legales que la formalización podría acarrear, así como no gozar de las protecciones y derechos que emanan de ella.

La informalidad conlleva a que se genere un impacto negativo en el estado dado que estas hacen uso y congestionan la infraestructura pública, sin hacerse cargo de las cargas tributarias para su abastecimiento. Al ser el capital privado el complemento de la infraestructura pública en el proceso de producción, la existencia de un gran porcentaje de informales conlleva al menor crecimiento de la productividad.

La informalidad de acuerdo a Loayza (2007) es un fenómeno relacionado a todas aquellas actividades económicas situadas fuera del marco legal y a las normas impuestas por el Estado para el sector formal. Indica que la informalidad se origina por la suma de diferentes causas determinantes tales como: la presencia de servicios públicos defectuosos y deficientes, leyes opresivas y burocráticas, y en gran medida a la falta de fiscalización y supervisión por parte del estado.

La informalidad se acrecienta cuando el estado goza de un marco normativo abusivo, cuando las herramientas brindadas son insuficientes y de baja calidad, y cuando la intervención del estado se torna débil y sin fuerza dentro de los mercados económicos. Los altos costos y largos trámites de inscripción al sector formal, así como la permanencia en este, que implica el pago de impuesto, así como cumplir con diversas exigencias legales como cumplir con las normas laborales, ambientales, de salud, etc., generan incentivos para los emprendedores a no cambiar su mentalidad acerca de las consecuencias poco favorables a pertenecer al sector formal. Las ventajas ofrecidas por un correcto desarrollo económico dentro del marco legal son varias como: la bancarización, la protección policial y judicial y un mayor crecimiento dentro del mercado. Pero al parecer son mayores las desventajas que acarrear el trabajar de acuerdo a los marcos legales impuestos. (Loayza, 2007)

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la tasa de informalidad para el año 2019, pre-pandemia, era de 72.7%, números que se han ido incrementado a lo largo de estos dos últimos años, debido al impacto del COVID-19, dentro de este sector, incrementándose para marzo de 2021 a 77.3% y que, para setiembre del mismo año, se ha incrementado a 78.2%, datos que demuestran que no se han encontrado soluciones para detener el paulatino aumento la informalidad en el Perú.

4.1 La informalidad Empresarial:

La informalidad empresarial reúne a aquellas actividades económicas realizadas fuera de la normativa comercial, laboral y tributaria que evidencian inestabilidad laboral, la ausencia de fiscalización por parte del estado, la ruptura de una competencia equitativa, la ausencia de una protección social y laboral. La informalidad empresarial se encuentra ligada a la informalidad laboral y tributaria, el alejarse de los marcos legales en materia laboral, refiere a aquella situación

ilegal de alejarse de manera parcial o total de la normatividad de protección social que deben evidenciarse dentro de una relación laboral dependiente.

La informalidad laboral en el Perú ha ido en aumento debido a las medidas tomadas por el Estado para frenar la propagación del COVID, que tuvo como consecuencia al despido laboral masivo por parte de empresas que no podían realizar sus actividades empresariales por las restricciones impuestas en la pandemia. De igual forma, la informalidad tributaria se encuentra correlacionada con la informalidad empresarial y laboral, puesto que, el hecho de no realizar las actividades económicas dentro del marco legal, impuesto para el sector formal, es el de eludir la fiscalización gubernamental, con la finalidad de rehuir las cargas tributarias impuestas para las empresas formales.

De acuerdo a los datos recaudados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) se estima que más del 60% de la economía peruana deriva de los negocios informales, y en este rango encontramos a las micro, pequeñas y medianas empresas. Estas a su vez engloban aproximadamente el 60 % de la Población Económicamente Activa (PEA). Las causas que conllevan la informalidad de estas se debe a distintos criterios. Uno de ellos son los largos procesos de inscripción y registro dentro del ámbito formal, así como su permanencia dentro de la misma a través del pago de impuestos, cumplir con las normas sociolaborales y todos aquellas reglamentos de manejo ambiental, salud, seguridad en el trabajo, a los cuales se deben apegar con el fin de mantenerse en la tan soñada formalidad. (Guillén, 2020)

Comencemos desde el primer punto de partida, el momento previo a establecerse como informal dentro de la economía peruana, uno de los grandes hitos a cambiar es el de la educación empresarial a las MIPYMES, a lo largo de los años la forma de educar a nuevos emprendedores sobre las ventajas que conlleva la formalización han sido ineficientes, escasas y hasta inexistentes. Un pequeño empresario, que goza de la voluntad de comenzar una vida empresarial, se encuentra dentro de un campo poco investigado y traumático, que lo sumerge en la ignorancia que conlleva su incorporación a un sector formal. Aún cuando estos nuevos emprendedores busquen comenzar dentro de este sector, encontrarse con un sinfín de requisitos y altos costos de inscripción de la empresa como sociedad comercial, devienen en incentivar a estos a manejarse fuera de la ley, sin pasar por los numerosos trámites que conllevan el ser parte del sector empresarial formal. Al no encontrar un incentivo hacia la formalidad, se inclinarán por los métodos más sencillos y rápidos,

frente a la poca flexibilidad propuesta por el estado al momento de pensar en la posibilidad de constituir una empresa.

4.2 El impacto del COVID-19 en las actividades económicas en el Perú:

Uno de los grandes problemas que se ha evidenciado a lo largo de los años, es la gran cantidad de informalidad en nuestro país. En el Perú, de acuerdo al INEI existe aproximadamente un 70% de informalidad dentro de los habitantes económicamente activos en nuestro territorio nacional. Siendo considerado como uno de los países con mayor tasa de informalidad en Latinoamérica. Debido al fuerte impacto del Covid-19, la tasa de informalidad en el Perú ha aumentado paulatinamente, debido a esta pandemia la informalidad laboral ha superado un 75%. Las restricciones sanitarias impuestas por el estado han generado que muchas empresas tengan que disolverse y liquidarse. Muchas de ellas, tuvieron que cambiar su giro del negocio para tratar de subsistir económicamente durante esta pandemia. De igual forma, las barreras burocráticas y lo altos gastos administrativos han hecho que a lo largo de los años, la informalidad crezca en el Perú y más aún, en estos tiempos, en los que la pandemia ha generado un déficit económico en todas las familias.



Figura 1. Evolución de las MIPYME formales, 2015-2020 (PRODUCE, 2021)

De acuerdo a la figura 1 presentado, se aprecia la evolución de las MIPYMES a lo largo de los últimos años, en los años previos a la pandemia, se evidenciaba un incremento de las empresas formales en este sector de 1.1%, pero a partir del año 2020, se demuestra el grave impacto que tuvo el COVID-19 en el sector formal en el Perú, el 25% de las empresas formales en el Perú han cerrado debido a las restricciones sanitarias impuestas por el estado, lo que no le ha dado a las

empresas formales la capacidad de adaptarse a los cambios bruscos y permanentes que se han implementado en los mercados económicos y que no han permitido el desarrollo de sus actividades comerciales, a causa de estos el Estado ha implementado diversas estrategias, las cuales se muestran en la figura 2, estas fueron puestas en práctica con la finalidad de amenguar la problemática suscitada por las restricciones sanitarias impuestas, lo que frenó que las empresas puedan desarrollar sus actividades.

Principales programas y políticas en beneficio de las MIPYME en Perú

| Financiamiento | Medidas fiscales y aplazamiento de pagos | Protección del empleo | Herramientas digitales y capacitación |
|---|---|---|---------------------------------------|
| Reactiva Perú | Prórroga de la declaración, pago de impuestos y fraccionamientos | Subsidios a salarios | Perú Imparable- plataforma |
| Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) | Liberación anticipada y flexibilización de deducciones | Aplazamiento de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) | |
| Ampliación Fondo Crecer | Reducción de tasa de interés moratorio | Subsidio a trabajadores infectados | Perú Imparable- kit digital |
| Reprogramación de deudas | Suspensión o reducción de los pagos a cuenta del impuesto a la renta y compensación de pérdidas | | |
| | Incentivos tributarios a la inversión | | |
| | Compras a MYPE | | |

Figura 2. Principales programas y políticas en beneficio de las MIPYME en Perú (OIT, 2020)

Estas medidas de apoyo para las MIPYMES no fueron suficientes para frenar la disolución de las empresas formales en el Perú, dado que el estado no goza de las herramientas necesarias para promover y asistir a las MIPYMES en el aumento de la productividad y competitividad de estas; estrategias que si fueron ejecutadas en otros países vecinos tales como Chile y Colombia y que ha demostrado que a través de la implementación de este tipo de programas se pudo promover la formalidad y sobre todo mantener la competencia en los mercados económicos de dichos países.

El COVID ha cambiado la mentalidad de muchos de los empresarios a lo largo del territorio nacional en los que con el fin de lograr la ansiada reactivación económica tuvieron que poner por delante temas netamente económicos, en lo referido a sostenibilidad y rentabilidad económica por delante de los intereses de los socios y de la sociedad en sí, buscando subsistir dentro de un mercado económico que se vio afectado por las medidas sanitarias largas y estrictas que se vivieron por la pandemia.

De acuerdo a lo presentado en este capítulo, se puede apreciar como la pluralidad societaria y el objeto social determinado, se han convertido en particularidades tradicionalistas y conservadoras, la unipersonalidad societaria, ha sido estudiada y regulada en otros continentes como una particularidad posible dentro de una sociedad, dado que, las sociedades no pierden su calidad de sociedad en sí, por contar con un solo socio, este concepto es visto desde un enfoque cualitativo y ya no cuantitativo, que lamentablemente, no ha sido aplicado en la regulación societaria actual en Perú, de igual forma, el objeto social indeterminado, se ha tornado necesario debido al impacto de la pandemia, que ha suscitado que muchas sociedades no cuenten con una flexibilidad imprescindible para adecuar las actividades de la empresa a las restricciones sanitarias impuestas por el estado.

A lo largo de los años, debido a la adopción de nuevos y diferentes intereses por parte de los socios, y de la sociedad en sí, han dado lugar a la posibilidad de constituir una sociedad de manera unipersonal y a como la sociedad debe adaptarse de acuerdo a la necesidad del mercado, siendo factible la indeterminación del objeto social, el cual busca la adaptación de la sociedad a aquellas actividades económicas y negocios más rentables para los socios, administradores y la sociedad, noción muy aceptada en épocas de pandemia, donde muchos negocios y actividades son restringidas, para lo cual las empresas deben acomodar su objeto social a aquellas actividades que permitan mantener la sociedad. La informalidad en el Perú se encuentra tallada dentro de la cultura social de las personas, las cifras no han disminuido a lo largo de los años y debido a las restricciones sanitarias impuestas, estos porcentajes se han incrementado.

La conveniencia por parte de los emprendedores a pertenecer al sector informal se da en primer lugar por un tema cultural del ciudadano peruano, por evitar trámites costosos y forzosos, y de igual forma por no contar con las herramientas necesarias de apoyo por parte del Estado para incentivar a estos nuevos emprendedores a situarse dentro de la formalidad. El contar con un modelo societario mucho más flexible, de fácil y rápida constitución, que acarre menores gastos, y que adecue sus características a lo deseado por muchos de estos nuevos emprendedores, permitirá fomentar a los nuevos emprendedores a constituir una sociedad y gozar de las ventajas de la formalidad empresarial.

CAPÍTULO II: LA PROBLEMÁTICA DE LA SACS EN PERÚ Y LA POPULARIDAD DE LA SAS EN COLOMBIA

A lo largo de los años según se ha descrito en el capítulo anterior, la informalidad en el Perú no ha disminuido, y este número se ha incrementado debido a los acontecimientos ocurridos en los último dos años. La pandemia del COVID-19 agarró desprevenido a todo el mundo, en el que las falencias en su organización estatal se han visto reflejadas y han mermado en una grave crisis económica que el mundo entero se ha visto dispuesto a encarar. Nuestro país no ha sido ajeno a este problema y es por ello, que ante dichos defectos demostrables debido al coronavirus, se han logrado apreciar una serie de errores que se han ido produciendo en el Perú y que no han sido materia de revisión. Los sectores de educación, empresarial, salud han puesto al descubierto las grandes fallas dentro de sus sistemas que han corroborado el por qué hemos estado tanto tiempo sumergidos en un subdesarrollo permanente, sin ver un posible cambio en sus estructuras.

Uno de los grandes problemas que nuestro territorio nacional ha visto insalvable durante años es el de la informalidad. Muchas han sido las formas que se han empleado con el fin de incentivar a los negocios informales a su correcta formalización y al parecer ninguna de estas formas ha sido exitosa. Logrando una disminución de informalidad poco aparente en los últimos 15 años.

La informalidad no solo ha sido un problema en estos últimos años, este problema se ha visto reflejado en los distintos estudios económicos realizados a lo largo de los años. De acuerdo al INEI el empleo informal ha pasado de un 80% en el año 2009 a un 72.7% en el año 2019, de acuerdo a estudios realizados, 3 de 4 cada peruanos de la Población Económicamente Activa (PEA) se encuentran dentro del rango del empleo informal. Los porcentajes de informalidad en el Perú se han mantenido en estos últimos años, no habiéndose logrado reducir la tasa de informalidad; pero esto se debe a muchos factores que han conllevado a que la PEA, no vea con buenos ojos arribar a la necesitada formalidad empresarial.

En el capítulo anterior se detalló las causas fundamentales del por qué las MIPYMES deciden comenzar con sus actividades comerciales dentro de la informalidad y en este capítulo nos centraremos básicamente en señalar la causas de la informalidad en el Perú, así como los largos y comúnmente costosos procesos que se generan en la inscripción de la sociedad y en el desarrollo

de esta, y si son estas características las más preocupantes para los informales y nuevos emprendedores que devienen por continuar o comenzar un negocio fuera de la legalidad.

Al hablar de inscripción nos referimos básicamente al tema de la constitución de la empresa, tema base y fundamental al momento de buscar la tan ansiada formalidad de la empresa. La persona o personas al momento de comenzar con el emprendimiento de un nuevo negocio no gozan de la adecuada educación empresarial que los haga pensar en las ventajas que conlleva la constitución de una sociedad comercial. Al encontrarse frente a varios obstáculos normativos como la excesiva regulación y los costos necesarios al momento de constituir la empresa, el emprendedor buscará lo más práctico, desviarse de las normas legales para comenzar con su nuevo negocio. De igual forma el tratar de mantener el desarrollo y la permanencia de su sociedad comercial, el o los nuevos socios afrontarán diversos gastos que deberán realizar con el fin de mantener a su sociedad dentro de los límites legales. Pero, ¿el estado realmente hace algo para cambiar esta mentalidad? Al parecer no. Nos enfocaremos netamente en los temas de sociedades para demostrar que la poca flexibilidad dentro de los regímenes societarios en el Perú, ofrecen pocas alternativas a la(s) persona(s) que buscan comenzar una nueva empresa.

En la actualidad, la flexibilidad en los trámites es uno de las ventajas más grandes que se puede ofrecer a las personas con el fin de incentivar a estas a realizar algún tipo de procedimiento de manera más rápida y versátil. Si nos adentramos únicamente en el tema empresarial, podremos ver que en nuestro país la flexibilidad no ha sido la peculiaridad más necesaria a ser tomada en cuenta para incitar a las personas a constituirse como una empresa formal y legal. Es justamente la flexibilidad lo que motivo a la creación de la Sociedad Por Acciones Simplificada, dado que esta se dio como una oportunidad de blindar a este modelo societario con características únicas y revolucionarias que estimulen al gran número de informales a constituirse como una sociedad y a que el trabajar dentro de las normas legales sea visto como una oportunidad mayor de crecimiento para ellos.

En el Perú son los modelos comerciales más tradicionales los que han tenido mayor acogida a lo largo de los años, la empresa individual de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas, las sociedades anónimas abiertas, sociedades anónimas cerradas, sociedades de responsabilidad limitada, han sido siempre las más atractivas para el público emprendedor que busca formalizarse. Pero las tasas de informalidad no han decrecido, y esto se debe a las exigencias impuestas en Ley

General de Sociedades y las EIRL al momento de su constitución, la poca permisividad en los trámites previos y los gastos que conlleva resultan poco atractivos para que el sector informal busque este status.

La incorporación de la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia surge como una idea radical a las estructuras societarias vigente colombiana, este modelo tiene como principales fuentes inspiradoras la Sociedad por Acciones Simplificada de Francia, creada el 3 de enero de 1994, que posteriormente fue modificada en 1999 y 2001, ese tipo societario se encuentra sujeto a lo pactado contractualmente por los socios. La SAS francesa fue pensada como la sociedad ideal para empresas familiares y también dirigida a pequeñas y medianas empresas. De igual forma, la SAS colombiana tuvo como fuente legal a la ley 222 de 1995 que regulaba la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, debido a la flexibilización normativa con la cual fue introducida. La Sociedad por Acciones Simplificada.

Tabla 1

La Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia.

| Ley 1258 - Colombia | |
|--|--|
| Inscripción Registral | Física o virtual. |
| Número de socios | De una a más personas. |
| Calidad de los socios | Personas naturales o jurídicas |
| Objeto Social | Determinado o indeterminado |
| Pago de Capital Social | El pago no excederá los dos años. |
| Simplificación en los actos | En la creación y actos posteriores. (sin mediar documento público) |
| Estructura de la sociedad | De acuerdo a la voluntad de el o los socios. |
| Responsabilidad de los socios | Limitada. |
| Derecho de suscripción preferente de acciones | De acuerdo a lo pactado por el o los socios. |
| Flexibilidad Contractual | Si, se rige por los acuerdos de los accionistas. |

La tabla 1 evidencia lo acotado por Reyes Villamizar (2011), al señalar que algunas de las características más innovadoras de la SAS colombiana son la posibilidad de constituir la sociedad de manera unipersonal y por medio de documento privado, la posibilidad de un objeto social indeterminado, la flexibilidad y autonomía de decisión en la organización de la estructura de la

sociedad, el plazo de 2 años para la cancelación total del pago de capital, la supresión de la obligatoriedad de la pluralidad del quórum, etc. Otros países latinoamericanos tales como Chile, Argentina y Ecuador simulan lo hecho en Colombia y también implementen dentro de sus regulaciones societarias la Sociedad por Acciones Simplificada.

Tabla 2

La Sociedad por Acciones Simplificada en Chile.

| Ley 20190 - Chile | |
|--|--|
| Inscripción Registral | Física o virtual, con firmas legalizadas notarialmente |
| Número de socios | De una a más personas. |
| Calidad de los socios | Personas naturales o jurídicas |
| Objeto Social | Determinado, consignar la actividad principal. |
| Pago de Capital Social | El pago no excederá los cinco años. |
| Simplificación en los actos | En la creación y actos posteriores.(se requieren firmas legalizadas notarialmente) |
| Estructura de la sociedad | De acuerdo a la voluntad de el o los socios. |
| Responsabilidad de los socios | Limitada. |
| Derecho de suscripción preferente de acciones | De acuerdo a lo pactado por el o los socios. |
| Flexibilidad Contractual | Si, se rige por los acuerdos de los accionistas. |

Chile lo hizo en el año 2007 a través de Ley 20190 con el fin de buscar un modelo societario moderno que se adecue a las necesidades del mercado. La tabla 2 nos muestra que, la SAS chilena cuenta con características similares a las reguladas en la SAS colombiana; estas son la posibilidad de constituir la sociedad por medio o una o más personas naturales o jurídicas, siendo factible la unipersonalidad societaria; la responsabilidad de esta es limitada hasta por el monto de sus aportes; una diferencia notable es la consignación de un objeto social determinado en su estatuto, sien estar los socios facultados a establecer un objeto social indeterminado; si bien puede ser constituido por documento privado, este debe contar con las firmas legalizadas notarialmente y debe ser realizado por escrito, así como inscrito en el Registro de Comercio y publicitado en el Diario Oficial; los aportes al capital y la cancelación del monto total de los aportes puede ser en un solo monto o de acuerdo a lo pactado en el estatuto hasta por un plazo máximo de cinco años; se prioriza la

autonomía para determinar la estructura de la administración de la sociedad. Si bien el modelo chileno cuenta con importantes singularidades, estas difieren a las características propias de la SAS en otros países latinoamericanos.

Tabla 3

La Sociedad por Acciones Simplificada en Argentina.

| Ley 27349 - Argentina | |
|--|---|
| Inscripción Registral | Física o virtual. |
| Número de socios | De una a más personas. |
| Calidad de los socios | Personas naturales o jurídicas |
| Objeto Social | Determinado, posibilidad de consignar actividades múltiples. |
| Pago de Capital Social | El pago no excederá los dos años. |
| Simplificación en los actos | En la creación y actos posteriores.(sin mediar documento público) |
| Estructura de la sociedad | De acuerdo a la voluntad de el o los socios. |
| Responsabilidad de los socios | Limitada. |
| Derecho de suscripción preferente de acciones | De acuerdo a lo pactado por el o los socios. |
| Flexibilidad Contractual | Si, se rige por los acuerdos de los accionistas. |

En Argentina este modelo societario se regula por medio de la Ley 27349 del año 2017, que en su Título III regula la Sociedad por Acciones Simplificada que tuvo como predecesor a la Sociedad Anónima Unipersonal. Tal cual se puede observar en la tabla 3, la SAS en Argentina cuenta con características más semejantes a las de la SAS colombiana, es posible el ser constituida por una o más personas naturales o jurídicas, permitiéndose la unipersonalidad societaria, la cual fue regulada anteriormente en dicho país; la constitución de la SAS se da por medio de documento público o privado, de forma presencial o virtual, en el cual se establece la libertad de los socios a fijar las cláusulas del estatuto; si bien el objeto social es determinado, se puede señalar más de una actividad económica en su estatuto, sin ser conexas entre sí, caso contrario a lo ocurrido en la SAS chilena que permite solo una actividad económica; los aportes pueden ser dinerarios o no dinerarios, en caso de ser dinerarios, es necesaria la cancelación de por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas, dándose un plazo máximo de dos años para el pago total de estas; la sociedad es autónoma respecto a la estructura de sus órganos de gobierno y administración, tal cual la SAS

chilena y colombiana, este modelo societario en Argentina es reconocido como un modelo más flexible a las sociedades comerciales reguladas en dicho país.

Tabla 4

La Sociedad por Acciones Simplificada en Ecuador.

| Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación - Ecuador | |
|--|---|
| Inscripción Registral | Física o virtual. |
| Número de socios | De una a más personas. |
| Calidad de los socios | Personas naturales o jurídicas |
| Objeto Social | Determinado o indeterminado. |
| Pago de Capital Social | El pago no excederá los dos años. |
| Simplificación en los actos | En la creación y actos posteriores.(sin mediar documento público) |
| Estructura de la sociedad | De acuerdo a la voluntad de el o los socios. |
| Responsabilidad de los socios | Limitada. |
| Derecho de suscripción preferente de acciones | De acuerdo a lo pactado por el o los socios. |
| Flexibilidad Contractual | Si, se rige por los acuerdos de los accionistas. |

La SAS ecuatoriana es el modelo más semejante a la SAS regulada en Colombia, tal cual se detalla en el capítulo anterior, esta es regulada a partir del año 2018 por medio de la “Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, de acuerdo a la tabla 4 y al igual que las SAS ya expuestas, este tipo de sociedad puedes ser constituido por una o más personas naturales y jurídicas; siendo factible su constitución por medio de documento privado, de forma física o virtual, que será posteriormente inscrito en el “Registro de Sociedades”; el objeto social de la SAS ecuatoriana puede ser determinado o indeterminado, debiendo contemplar una actividad económica lícita. El total de las acciones aportadas, en caso sean dinerarias, deben ser canceladas en su total en un plazo no mayor a dos años; la SAS ecuatoriana faculta a los socios a no establecer una junta directiva, gozando de mayor flexibilidad en la organización de la estructura de la sociedad.

La SAS en Latinoamérica, al igual a lo propuesto por Reyes Villamizar en la incorporación de la SAS en Colombia tiene como objetivo la creación de un mayor número de sociedades, crear un modelo societario acorde a la innovación empresarial y que incremente y mejore la competitividad en los mercados. (Reyes, 2011)

En el año 2019, con el fin de promover la formalización de las MIPYMES y nuevos emprendedores, se regula por primera vez la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), vista esta como el vehículo idóneo que conlleve a los empresarios informales y emprendedores el sentirse atraídos por este “innovador” modelo societario. La nueva SACS peruana fue recogida de otras regulaciones pioneras, principalmente de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) colombiana la cual ha demostrado ser un modelo societario muy atractivo para el mercado empresarial formal en Colombia, logrando a lo largo de los años, abarcar más del 90% de sociedades comerciales constituidas; dando muestras de lo atractiva e innovadora que ha resultado esta, para los nuevos emprendedores, y micro, pequeñas y medianas empresas. Pero al parecer estas particularidades singulares de la SAS colombiana no han sido acogidas del todo por la SACS peruana, lo que ha conllevado a que las personas no la vean como ese modelo societario innovador e idóneo para promover la formalidad.

En este capítulo desarrollaremos como la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia ha logrado establecerse como el modelo societario más constituido en ese país, tipo societario que cuenta con características singulares y únicas diferentes a aquellas propias de modelos comerciales tradicionales; la comparación de nuestra SACS con la SAS colombiana nos permitirá analizar las diferencias existentes entre ambas, enfocándonos en como la unipersonalidad societaria y el objeto social indeterminado presentes en la SAS de Colombia han sido vitales para promover la formalidad y atraer a un gran número de empresarios y emprendedores, situándose como el modelo societario más competente para este grupo de personas naturales y jurídicas.

En la tabla comparativa presentada a continuación, desarrollaremos las principales características y diferencias que existe entre la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada de Perú y la Sociedad por Acciones Simplificada de Colombia, a través de la tabla presentada continuación demostraremos que las peculiaridades principales presentadas en la SAS de Colombia son únicas que las separan de las sociedades comerciales tradicionales en este país, particularidades que en la SACS peruana, han sido adaptadas de acuerdo a las ya conocidas y plasmadas en la Ley General de Sociedades, respetando dicho cuerpo normativos, sin escapar de lo ya no conocido, lo que la hace una sociedad poco popular e influyente.

Tabla 5*Diferencias entre la SACS peruana y la SAS colombiana.*

| Datos de comparación: | Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada - Perú | Sociedad por Acciones Simplificada - Colombia |
|--|--|---|
| Inscripción Registral | Virtual – SID SUNARP | Virtual o documento privado(contrato o acto unilateral) |
| Número de socios | 2 a 20 | 1 a más personas |
| Calidad de los socios | Personas naturales | Personas naturales o jurídicas |
| Objeto Social | Determinado | Determinado o Indeterminado |
| Pago de Capital Social | Íntegramente pagado. | El pago no excederá los dos años. |
| Simplificación en los actos | En la creación, los actos posteriores deben ser realizados por medio de documento público. | En la creación y actos posteriores a estos. |
| Estructura de la sociedad | De acuerdo a lo normado por la LGS. | De acuerdo a lo pactado por los socios. |
| Responsabilidad de los socios | Limitada hasta por el monto de sus aportes. | Limitada hasta por el monto de sus aportes. |
| Derecho de suscripción preferente de acciones | Si | De acuerdo a lo pactado por los accionistas. |
| Flexibilidad Contractual | No, se realiza de acuerdo a formatos establecidos. | Si, se rige por los acuerdos de sus accionistas |

Tal cual se muestra en la tabla presentada, son varias las diferencias que existen entre la SACS peruana y la SAS colombiana, y es por ello que estas principales características con las que cuenta la SAS colombiana, han logrado que ésta sea innovadora y atractiva para los empresarios colombianos y nuevo emprendedores, funcionalidad que se quiso lograr en territorio peruano, pero que no se ha conseguido.

Las características propias de la SAS, que encontramos en la tabla 1, demuestran que lo propuesto por Reyes Villamizar, se ideó con el fin de lograr una sociedad más flexible y que se adapte a la voluntad de el o de los socios. Si bien, la SACS copia algunas de las particularidades de la SAS colombiana, estas no han sido suficientes para lograr promover la formalidad y dinamización de las MIPYMES, y esto se debe a que las características plasmadas en la SAS han

sido pensadas, para obtener una sociedad comercial idónea para nuevos emprendedores y empresarios, y esto se ha visto reflejado en la aceptación de las personas para con la SAS, datos que se demuestran a lo largo de este capítulo. Desarrollaremos básicamente dos de las características innovadoras presentadas en la tabla 1, que según Reyes Villamizar se encuentran dentro de las particularidades más revolucionarias con las que cuenta la SAS colombiana, pero que no recoge la peruana; la posibilidad de la unipersonalidad societaria y la determinación o no del objeto social. La SAS colombiana desde el momento de su implementación en la regulación societaria de ese país, generó una revolución en las bases clásicas y tradicionales del derecho societario colombiano. La SAS en Colombia a través de la implementación de este modelo societario ha captado el público emprendedor y ha logrado promover la formalidad en las micro, medianas y pequeñas empresas, datos que se han evidenciado a lo largo de los años en la gran cantidad de SAS constituidas en este país.

La unipersonalidad societaria de la SAS colombiana, ha sido vista como una de las mayores ventajas de este modelo societario, esta se dio en contraposición a lo regulado en la Ley de Sociedades Comerciales de Colombia, en las que el artículo 1 de este cuerpo normativo señala que se creará una sociedad comercial a partir de dos o más personas, cuerpo normativo que comparte muchas de sus requerimientos con la Ley General de Sociedades de Perú; los modelos societarios colombianos requieren una pluralidad de socios mínima para su posible constitución, y esto ha impactado negativamente en el gran número de empresarios que de manera personal e individual buscan constituir su empresa. Esto representaba un gran obstáculo para aquellas personas que buscaban el acceso a una responsabilidad limitada individual, sin la necesidad de buscar otra persona para acceder a dichos beneficios.

Colombia a través de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada y la sociedad unipersonal, trató de incentivar a este grupo de personas a constituirse como personas jurídicas a través de estos modelos, pero inevitablemente estos no cumplieron con las expectativas al ser modelos societarios muy formales y poco flexibles, que compartían muchas de sus características con las sociedades comerciales. Esta poca flexibilidad devino en que no resultasen atractivos para su público objetivo, es por ello que Colombia, estudiando la influencia que adquirió la sociedad por acciones simplificada en territorio europeo y el cómo esta evolucionó de acuerdo a los intereses propios de los socios, tomó a la SAS como un nuevo tipo de sociedad que se amolde de una mejor

manera a lo requerido por este gran número de emprendedores y sobretodo brindar a estos la posibilidad de constituir una sociedad que sea más flexible e idónea para incentivar la formalidad y promover el emprendimiento. (Reyna, 2016)

La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada peruana, no permite su constitución de manera unipersonal, y esto se da básicamente con el fin de cumplir con lo señalado en nuestra Ley General de Sociedades, en la cual se instituye que la constitución de una sociedad requiere de por lo menos dos personas, y en caso no se cumpla con este requisito fundamental, estas personas tendrán la posibilidad de constituirse como persona jurídica con otro modelo más idóneo para estas, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, tipo de persona jurídica que comparte muchas de sus particularidades con las sociedades descritas en la Ley General de Sociedades. Es importante señalar que tal cual se indicó en el capítulo anterior el requisito de una pluralidad societario se ha tornado más como una característica cuantitativa y no cualitativa. El brindar a las personas la posibilidad de organizarse de manera unipersonal para la constitución de una sociedad, resultó ser una propiedad interesante de la SAS en Colombia, lo que conllevó a que otros países latinoamericanos, copien y mantengan esta novedosa característica dentro de este mismo modelo societario presentado en estos países, lamentablemente en el Perú no ha ocurrido eso.

La posibilidad de dotar de la unipersonalidad societaria a la SACS, constituiría una posibilidad para las personas a que, de manera individual puedan constituir una sociedad y que al momento de incorporar más socios, puedan hacerlo de una forma más rápida y flexible. Es pues, una de los incentivos de los empresarios al constituir una sociedad, el buscar un crecimiento y desarrollo empresarial dentro del mercado, y muchas veces esto trae consigo, el de incorporar más socios para lograr este desarrollo empresarial anhelado. Dado que, la legislación peruana obliga prácticamente a las personas que quieren constituirse como persona jurídica de manera unipersonal, el de elegir la EIRL como el modelo idóneo y único para ellos, se logra apreciar que estas no encuentran un mayor rango de alternativas frente a esta importante decisión. El hecho de incorporar más socios, requerirá de manera obligatoria el de transformar la EIRL en una sociedad, tal cual lo regula la ley N° 21621, en el cual se requerirán de una serie de requisitos para realizarla. Al ser la SACS un modelo nuevo y sobretodo innovador que busca fomentar la formalización y emprendimiento, se puede notar que la unipersonalidad societario no es solo una característica innovadora en este tipo societario sino también útil y necesaria para lograr con este objetivo. Es la

flexibilidad en los trámites lo que hace tan vanguardista a esta sociedad y el no adaptar la unipersonalidad dentro de sus características la hace poco atractiva para este cuantioso número de personas que no solo busca el adentrarse dentro de un mercado empresarial sino también que busca la flexibilización de trámites en la constitución y permanencia de la sociedad.

De igual forma, otra característica que no ha sido vista con buenos ojos por nuestra legislación, es el de dotar a los socios la posibilidad de elegir si su objeto social será determinado o no. Pero, ¿que hace a esta característica tan importante en la actualidad? Muchos de las sociedades en el Perú, han tenido que cambiar su giro de negocio de manera radical debido a las restricciones sanitarias impuestas por el estado para frenar el brote del coronavirus. Lo que conllevó a la realización de una serie de pasos necesarios para la modificación del objeto social de esas sociedades. Se ha podido observar que muchas empresas tuvieron que cambiar su giro de negocio una o más veces buscando una rentabilidad económica que les permita mantener su sociedad dentro del mercado. Es a partir de esta grave situación que entra a tallar la SACS. Este modelo societario debió ser el modelo societario idóneo para nuevos emprendedores en estos tiempos de pandemia.

En Colombia, ha sido la SAS, justamente el modelo societario idóneo para afrontar la pandemia, debido a la flexibilidad en sus trámites y al permitir la posibilidad de realizar diferentes actividades mercantiles de acuerdo a la necesidad de la sociedad. El objeto social indeterminado establece que una sociedad podrá realizar cualquier tipo actividad mercantil siempre y cuando esta sea lícita y posible. La SACS peruana no ha incorporado esta característica que resulta ser fundamental para nuevos emprendedores, la posibilidad de ampliar su capacidad en la realización de diferentes actividades lícitas, les da una mayor libertad y flexibilidad dentro del giro de su negocio. Y es justo uno de los objetivos de la SACS, el de ser atractiva para un nuevo emprendedor y el de promover la formalidad, gracias a la flexibilidad que está podría presentar.

Buscando fundamentar de mejor manera lo expuesto en párrafos anteriores, podemos apreciar que el Anteproyecto de la Ley General de Sociedades se muestra como un proyecto novedoso y más adecuado a las necesidades actuales de la sociedad, dado que, en su artículo 3, denominado “pluralidad de socios”, permite que las Sociedades Anónimas y la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, puedan ser constituidas por acto unilateral, no siendo exigible la pluralidad de socios en estos tipos societarios. También, en su artículo 10, el objeto social, el numeral 10.2, determina como válido el establecer objetos sociales “indeterminados”, permitiendo

a la sociedad dedicarse a cualquier negocio y operación lícita. La SACS pudo haber adoptado estas peculiaridades, que hubiesen logrado medir el grado de éxito de este modelo societario y si estos cambios tan fundamentales regulados en el anteproyecto son en estos tiempos necesarios para impulsar el emprendimiento e incentivar la formalidad.

Lamentablemente, nuestro país no ha cumplido con continuar con estas características únicas y fundamentales que tiene la SAS, implantadas en las regulaciones de Colombia, Ecuador, Argentina, etc., y es por ello que no se ha llegado a cumplir con su primordial objetivo de promover la formalidad e incentivar el emprendimiento. El contar con estas cualidades demostraría que no es solo la SACS, la sociedad que requiere de este tipo de singularidades, sino también conllevaría a promover, tal cual lo hace el anteproyecto de la Ley General de Sociedades, el aplicar estas características dentro de otros modelos societarios con el fin de que se cuenten con modelos societarios innovadores.

Resulta fundamental resaltar que la propuesta de Reyes Villamizar al implementar la Sociedad por Acciones Simplificada colombiana, parte de tomar como bases importantes la SAS francesa, y de manera local, la Ley 222, que regula la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en Colombia, este modelo empresarial cuenta con una flexibilidad normativa que fue el primer paso a la reforma societaria colombiana. Es pues que la SAS colombiana, con el fin de establecer una sociedad que se ciña a las necesidades de los empresarios y que se adecue de manera rápida a los cambios en el mercado, establece características particulares en su regulación. La unipersonalidad en ese tipo societario es posible, sin discriminar a los socios que de forma unilateral quieren constituir una empresa, donde anteriormente el modelo idóneo para este grupo de empresarios era la Empresa Unipersonal, pero que gracias a la implementación de la SAS, se acopló a este gran número de empresarios a constituirse, no como una empresa unipersonal, sino como una sociedad, brindando un mayor desarrollo empresarial, con las ventajas adicionales de contar con una sociedad más flexible y que se ajuste a las decisiones autónomas de los socios y a los cambios constantes dentro de los mercados económicos.

Con el fin de probar de mejor manera lo descrito anteriormente presentaré los siguiente gráficos, que logran establecer el gran éxito que tuvo la SAS en Colombia y de igual forma, podremos determinar cómo es que la unipersonalidad societaria y el objeto social indeterminado han sido

dos peculiaridades fundamentales dentro de la SAS para lograr ser la sociedad más constituida en territorio colombiano.

| | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|-----------------------------------|------|------|------|------|------|
| Total sociedades | 4051 | 5300 | 6484 | 6380 | 6263 |
| Empresa Unipersonal | 169 | 70 | 27 | 20 | 10 |
| Sociedades Limitadas | 619 | 154 | 87 | 72 | 53 |
| Sociedades Anónimas | 269 | 106 | 52 | 37 | 39 |
| Sociedades Colectivas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Sociedades Comandita Simple | 34 | 12 | 9 | 14 | 15 |
| Sociedades Comandita por Acciones | 25 | 13 | 4 | 5 | 0 |
| Sociedades Extranjeras | 13 | 14 | 30 | 23 | 17 |
| Empresas Asociativas de Trabajo | 2 | 1 | 1 | 0 | 1 |
| Agrícola de Transformación | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| Por Acciones Simplificadas | 2918 | 4929 | 6273 | 6209 | 6128 |

Figura 3. Total de sociedades en Colombia, 2009-2013 (Adaptado de: Cámara de Comercio de Medellín, 2014)

A partir del año 2008 en Colombia se implantó la Sociedad por Acciones Simplificada, a través de la figura 3, datos recopilados por la Cámara de Comercio de Medellín del año 2014, se prueba, que a un año después de fundar la SAS, existió y existe una clara preferencia de empresarios y nuevos emprendedores hacia la Sociedad por Acciones Simplificada en este país; en dicho gráfico encontramos datos muy interesantes al establecer la primacía a constituir este nuevo modelo societario que representa más del 97% de sociedades constituidas en el año 2013.

Los modelos tradicionales mayormente constituidos en Colombia fueron la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que antes del 2008, equivalía a un 78% de las sociedades constituidas en Colombia, lo que cambió drásticamente con la aparición de este nuevo modelo societario y repercutió de que en el año 2013 solo el 1,5% de las sociedades constituidas eran Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada. Otro punto importante a tomar en cuenta es la preferencia de las personas por la SAS frente a la Empresa Unipersonal. Esta ya era poco protagonista dentro de la distribución de empresas en Colombia previo a la implementación de la SAS, pero se logra evidenciar que a partir de la SAS, las Empresas Unipersonales contaban con características menos efectivas para atraer a nuevos empresarios y emprendedores, contrastándose estas a las innovadoras particularidades con las que goza la SAS y esto devino en que este modelo de empresa haya sido dejado de lado por los empresarios, de acuerdo a lo mostrado en la figura 3, en el año 2009, año posterior a la creación de la SAS, se

constituían 165 empresas unipersonales, pero a lo largo de los años esto fue decreciendo y se logró evidenciar que para el año 2013, solo se llegaron a constituir 10 empresas unipersonales.

Se demuestra que la característica de la unipersonalidad societaria instaurada en este modelo tan innovador, la Sociedad por Acciones Simplificada, ha resultado fundamental para lograr tal grado de éxito dentro de la distribución societaria en Colombia, y al verse un empresario decidido a constituir una empresa, se ve a la SAS como un modelo más atractivo frente a la Empresa Unipersonal en Colombia. Además, el hecho de que la SAS no tenga un límite de personas naturales o jurídicas para su constitución, permitió que un mayor número de empresarios puedan constituir esta sociedad, sin mediar algún tipo de restricción para hacerlo, habiéndose conformado un modelo societario que no reduzca las posibilidades de la formalización, tal cual lo hace la SACS, al solo permitir su constitución a un mínimo de 2 personas y a un máximo de 20 personas naturales, haciendo de igual forma imposible que las personas jurídicas puedan constituir este tipo de sociedad, reduciendo que mayores inversionistas puedan acceder a este.

En Colombia, tal cual se ha demostrado, el que una sociedad goce de esta peculiaridad, de permitir una sociedad unipersonal, da mayores alternativas a las personas que de manera unitaria, quieren constituir una nueva empresa, a elegir un modelo societario mucho más flexible y sobretodo práctico, idóneo para lo perseguido por estos nuevos emprendedores.

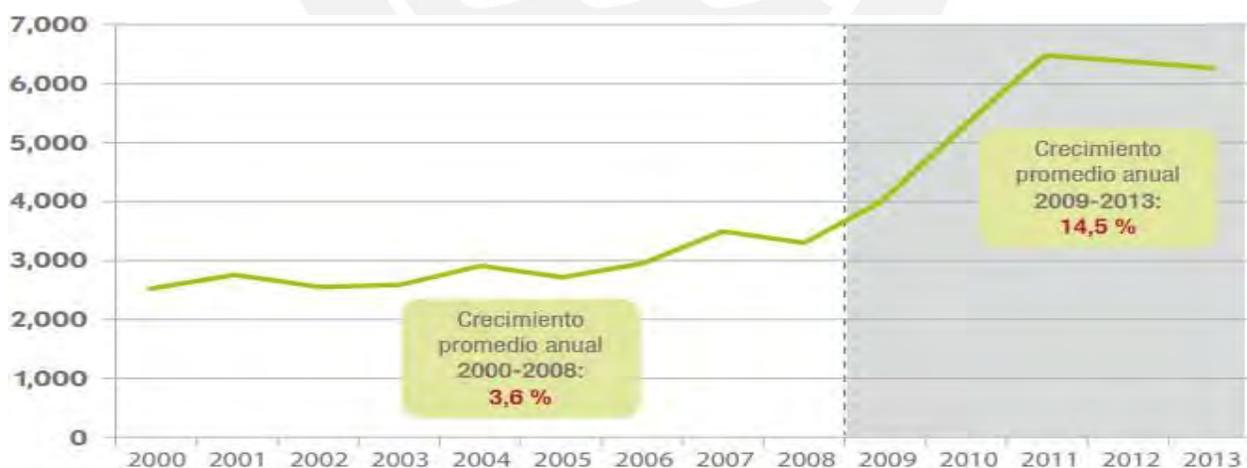


Figura 4. Crecimiento promedio anual en Colombia, 2000-2013 (Cámara de Comercio de Medellín, 2014)

A lo largo de los años en Colombia, se buscó incrementar el número de empresas formales constituidas, por lo que a partir de la creación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad

Limitada en el año 1995 y la Empresa Unipersonal en el año 2005, se creyó que implementar estos tipos de empresa dentro de los mercados, lograría atraer a un gran público de nuevos emprendedores que buscaban de manera unipersonal formalizarse como empresa dentro del mercado. Finalidad que no se logró, pero es a partir de la instauración de la SAS que se obtiene lo esperado.

Tal cual lo demuestra la figura 4, entre los años 2000-2008, el dinamismo en la constitución de nuevas sociedades en Colombia solo se daba con un promedio de 3.6%, lo que evidenció que los modelos societarios en Colombia no lograban cambiar la mentalidad de los empresarios de constituirse como una sociedad formal, dado que dichos modelos tradicionales, contaban con características estrictas y poco flexibles, pero a partir del año 2008, en el que se regula e implanta por primera vez la SAS dentro del territorio colombiano, se nota un gran cambio en el crecimiento promedio anual de constitución de sociedades, puesto que, este subió a 14,5%; Colombia alcanzó lo que muchos años atrás había buscado pero que no se logró.

A través de esta gráfica queda demostrada la eficacia de la Sociedad por Acciones Simplificada para ser atractiva para nuevos emprendedores, al verse dicho tipo societario como el idóneo a acoplarse a los intereses buscados por los empresarios respecto a la flexibilidad, practicidad y sobretodo a la capacidad de adaptación de la SAS de acuerdo a los cambios que cada socio espera dentro su empresa, para cumplir con sus fines e intereses.

Las características de este nuevo modelo societario han logrado impactar en Colombia y es por ello que nuevos emprendedores se sienten atraídos a constituirse como sociedad para llevar a cabo sus actividades comerciales, lo que en Perú no se ha logrado, justamente por no contar con una sociedad novedosa en sí, puesto que, la SACS es vista como un tipo societario tradicional, en la que la mayoría de sus peculiaridades no son innovadoras y sobretodo no logran ser atractivos para el público empresarial, por lo que no se ha suscitado un crecimiento en la constitución de sociedades en estos años con la creación de la SACS, tal como ocurrió en Colombia a partir de la instauración de la SAS.



Figura 5. Principales acciones para la reactivación de la economía en Colombia (Cámara de Comercio de Bogotá, 2020)

Por medio de la figura 5, datos recabados del año 2020, en pleno auge del COVID-19, situándonos en tiempos de pandemia; de acuerdo al estudio económico realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá, existen diversas acciones que los empresarios realizan para adaptarse a la reactivación económica, con el fin de que su empresa se sostenga durante esta época. Dos de las acciones principales que toman en cuenta los empresarios para la reactivación de su negocio, son el de cambiar la actividad económica de su empresa y de igual forma la reorientación del modelo del negocio, con el fin de plasmar estrategias empresariales más acordes a las necesidades del mercado. Se denota a través de estas dos actividades, que se han vuelto bastante influyentes en el sector empresarial en Colombia, la importancia que toman los modelos societarios más flexibles y versátiles frente a posibles variaciones, que le brinden a los empresarios la facultad de decidir y aplicar los cambios necesarios para de esa forma cumplir con sus expectativas económicas a corto plazo. Dado que, la SAS originariamente fue creada con el motivo de acondicionarse a los acuerdos y cambios propuestos por el o los socios, dotándola de su característica principal, la flexibilidad, se ha vuelto tan importante contar con este tipo de sociedad que permita adaptarse de acuerdo a los estrategias económicas o actividades comerciales requeridas, y cobra gran relevancia en estos momentos, en los que debido a las restricciones sanitarias aplicadas, ha sido importante cambiar la actividad económica uno o más veces con el fin de lograr la sostenibilidad y rentabilidad económica deseada, lo que la SAS ha permitido de manera más rápida y práctica al concentrar un objeto social indeterminado. De esta forma, se evidencia que el modelo societario SAS ha logrado cumplir con lo deseado por los empresarios en lo referente a la reactivación económica en Colombia. Lamentablemente en Perú, la SACS no cuenta con esta particularidad que tiene la SAS

colombiana, la de contar con un objeto social indeterminado, y así brindarle a los empresarios la capacidad de adecuar la sociedad de acuerdo a las necesidades del mercado de una forma más flexible, y cubrir las actividades económicas mas atrayentes que logren la rentabilidad esperada a corto plazo por los empresarios. Si esta característica hubiese sido impresa en la SACS, se hubiera logrado atraer a un grán público de empresarios y nuevos emprendedores, en donde la versatilidad y simplicidad respecto a los trámites es lo más buscado por muchas personas.

Es importante resaltar que en Colombia se gozan de diversos programas de financiamiento en apoyo a nuevos emprendedores tales como: “Garantías al crédito”, “Líneas de crédito Bancoldex”, ”Banca de oportunidades”, “Fondo Emprender”, “Infagro”, “Innpulsa Mipyme”; todos estos programas permiten que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan acceder a un crédito que les ayude a gestionar la constitución de sus empresas, así como, mantener sus actividades comerciales a lo largo de su vida empresarial. Es por ello, que a parte de gozar con un modelo societario tan fléxible y diseñado para nuevos emprendedores como es la SAS, Colombia tambien goza de diferentes estrategias que fomenten la formalización en su territorio.

| <i>Orden Jurídico</i> | <i>Empresas</i> | <i>% part empresas</i> | <i>Total, activos (\$ corrientes)</i> |
|---|-----------------|------------------------|---------------------------------------|
| <i>Persona natural</i> | 252.765 | 56,24% | \$ 16.753.699.993.339 |
| <i>Sociedad limitada</i> | 17.046 | 3,79% | \$ 42.799.062.529.835 |
| <i>Sociedad anónima</i> | 4.130 | 0,92% | \$ 1.165.642.160.933.830 |
| <i>Sociedad colectiva</i> | 9 | 0,00% | \$ 6.684.146.111 |
| <i>Sociedad en comandita simple</i> | 2.396 | 0,53% | \$ 6.670.997.146.613 |
| <i>Sociedad en comandita por acciones</i> | 442 | 0,10% | \$ 20.170.927.317.340 |
| <i>Sociedad extranjera</i> | 1.335 | 0,30% | \$ 85.381.535.462.493 |
| <i>Empresa asociativa de trabajo</i> | 82 | 0,02% | \$ 27.117.347.909 |
| <i>Empresa unipersonal</i> | 2.302 | 0,51% | \$ 763.542.065.479 |
| <i>Sociedad por acciones simplificada</i> | 168.942 | 37,59% | \$ 648.100.562.881.953 |
| <i>Sociedad agraria de transformación</i> | 6 | 0,00% | \$ 81.713.353 |
| Total | 449.455 | 100% | \$ 1.986.316.371.538.250 |

Figura 6. Total de empresas constituidas en Colombia (Cámara de Comercio de Bogotá, 2020)

Una vez analizado el efecto que tuvo la SAS colombiana después de su creación y de como esta ha sido importante en tiempos de pandemia, es importante verificar si esta ha permanecido como el modelo societario más atrayente al día de hoy, por lo que se tomo en cuenta a la ciudad de Bogotá en Colombia, al ser esta la ciudad más atractiva para la localización de empresas por un mayor mercado. Tal cual se puede ver en la figura 6 presentada, y tomando en cuenta a todos los modelos societarios de Colombia, se puede evidenciar que la Sociedad por Acciones Simplificada

cuenta con un 37.59% dentro de la distribución de empresas en Bogotá, teniendo como referencia a que el 56.24% de esta distribución corresponde a las personas naturales. Resulta necesario indicar que debido al impacto del coronavirus dentro de la economía colombiana, han sido las empresas creadas como persona natural, lo equivalente en Perú a las personas naturales con negocio jurídico, el modelo empresarial que alcanzó un mayor número de liquidaciones debido a su menor sostenibilidad, su poca adaptación a la competencia y baja capacidad de respuesta a los cambios del mercado, lo que deviene en que este gran número de empresarios elijan modelos societarios que se adapten a estos cambio. Por lo tanto, de acuerdo a este gráfico se establece que en Bogotá y generalmente en Colombia, es la SAS la empresa más dominante y popular. Queda demostrado que este tipo societario ha resultado ser el más idóneo para los empresarios y nuevos emprendedores en Colombia. De igual forma, se logra contrastar que las Empresas Unipersonales solo han logrado un 0.51% dentro de esta distribución, lo que demuestra la preferencia hacia la Sociedad por Acciones Simplificado, no solo frente a la Empresa Unipersonal, sino frente a todos los otros modelos societarios.

La creación de la SAS en Colombia ha permitido que los empresarios puedan constituir de manera unipersonal una sociedad, siendo este un punto clave para promover la formalidad en dicho país, datos que se han evidenciado en la figura 3, donde se aprecia la preferencia de las personas a constituirse como SAS frente a otras sociedades comerciales, y esto debido a que este modelo societario no va dirigido a una pluralidad de personas, sino también a aquellas que de manera unilateral quieren constituir una empresa, parcializándose por este modelo societario frente a la Empresa Unipersonal, siendo claves las particularidades con las que cuenta esta y la posibilidad de constituirse como sociedad, que brinda a los empresarios un desarrollo empresarial factible, sin mediar trámites formales y costosos para lograrlo.

De igual forma, es importante resaltar que el predominio de la SAS en Colombia frente a otras sociedades comerciales se debe a que las características de este modelo societario han sido pensadas con el fin de lograr que esta se encuentre asociada a las necesidades comerciales de la sociedad y a los intereses de los socios. El lograr constituir una sociedad de forma tan simplificada, por medio de documento privado, de forma virtual, permite a los empresarios a constituir una sociedad de forma más celer, y sin mediar altos gastos de constitución, resultar importante resaltar que la simplificación de los trámites en la SAS también está aplicada a aquellos actos posteriores

a la constitución. La flexibilidad, particularidad propia de este tipo societario, permite que el o los socios puedan adecuar la sociedad de acuerdo a sus intereses y necesidades, siendo amoldada la organización y estructura de la sociedad de acuerdo a la voluntad del o de los socios. Es así que, la SAS logra preponderancia en Colombia por todas las particularidades que la conforman, cada una de ellas ha logrado ser predominante en la voluntad de los empresarios al momento de constituir este tipo de sociedad.

Debido a la propagación del COVID-19 en el mundo se han implementado diversas medidas sanitarias que han restringido las actividades empresariales. La reactivación económica en los países latinoamericanos, se fue dando de manera pausada, permitiéndose que solo se puedan realizar algunas actividades económicas, lo que ha causado que muchas empresas se disuelvan, o que, cambien el giro de su negocio para adecuarse a las restricciones aplicadas por los estados, siendo necesario que, en países como Perú, el cambio de la actividad de la empresa, sea realizado de manera formal, es decir por medio de la modificación del objeto social del estatuto, lo que exigió a los empresarios a realizar pagos obligatorios para cumplir con dicha formalidad. Caso contrario a lo que ocurrió en Colombia gracias a la SAS, debido a la posibilidad de establecer un objeto social indeterminado, muchas de las empresas pudieron cambiar sus actividades de acuerdo a las necesidades del mercado y a las restricciones aplicadas en este país. Los empresarios constituidos como SAS, y posibilitados a realizar cualquier tipo de actividad económica lícita, no requirieron de realizar trámites costosos y formales para cambiar el giro de su negocio, lo que permitió conservar su estabilidad empresarial y una rentabilidad que les permitan mantenerse dentro de los mercados, evitando despidos masivos y la disolución de la empresa, lo que devino en el caso peruano a que la informalidad laboral haya superado el 75% en, y a la disolución del 25% de las empresas formales según el INEI.

De acuerdo a lo presentado en gráficos anteriores, antes de la implementación de la SAS en territorio colombiano, eran la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada los tipos societarios más constituidos, pero con la Sociedad por Acciones Simplificada, eso cambió a partir del 2009, y se mantuvo en el tiempo, dado que tomando estos datos recabados por la Cámara de Comercio de Bogotá, en esta ciudad al año 2020, solo el 3.97% son Sociedades Limitadas y 0.92% Sociedades Anónimas, demostrando la clara preferencia del sector empresarial a constituir la Sociedad por Acciones Simplificada por sus innovadoras particularidades, y estos números

tambien se han reflejado en otros países como Ecuador y Chile, pero tal popularidad no se ha logrado en el Perú, justamente por no contar con estas novedosas características, que la vuelven más flexible y conveniente para los empresarios en tiempos de pandemia.



CAPÍTULO III: LOS CAMBIOS NECESARIOS EN LA SACS PARA PROMOVER LA FORMALIDAD

La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada se implementó en el Perú como un modelo novedoso, que tiene como principal objetivo promocionar la formalidad y la dinamización de las MYPES; objetivo que se ha visto mermado por la falta de conocimiento por parte de aquellos nuevos emprendedores y empresarios sobre este nuevo régimen societario. Este modelo goza de muchas características similares a las de otros modelos societarios tradicionales en el Perú, particularidades muy diferentes a las de la SAS colombiana o ecuatoriana.

La nueva SACS, luce como prácticamente una copia de la popular Sociedad Anónima Cerrada, puesto que toma muchas de las características propias de esta y las acopla con el fin de respetar lo normado por la Ley General de Sociedades, añadiendo además que la SACS debe apoyarse y aplicarse a esta.

Dos de las características primordiales que son estudiadas a lo largo de este trabajo de investigación son la unipersonalidad y el objeto social indeterminado, los cuales se muestran como dos cambios necesarios para tratar de cumplir con el fin primordial que tiene la SACS, lograr la formalidad empresarial.

La Sociedad por Acciones Simplificada desde su concepción en Europa y su acondicionamiento a lo largo de los años, tuvo y tiene como peculiaridades principales la flexibilización y la libertad contractual por parte de los socios para manejar la sociedad de acuerdo a sus intereses, respetando los intereses de la sociedad en sí y de terceros. En Latinoamérica este modelo innovador, ha sido adaptado a cada régimen societario de acuerdo a las necesidades del mercado de aquellos países, pero lo han hecho respetando las peculiaridades base de la SAS. Colombia ha demostrado que acoplar este modelo, haciendo contraposición a las sociedades tradicionales, que se rigen por características generales y conservadoras, fue una decisión acertada, al lograr convertirse en la sociedad más popular de dicho país a lo largo de los años, desde el momento de su establecimiento. Las características de la SAS colombiana que fueron propuestas por Reyes Villamizar, han generado un gran impacto dentro de los regímenes societarios de dicho país, puesto que es debido a las particularidades propias de la SAS, que esta se ha convertido en el modelo societario más constituido en dicho país desde el momento de su creación. Siendo la unipersonalidad societaria y

el objeto social indeterminado dos características necesarias en este modelo para motivar a los emprendedores y empresarios a la soñada formalización.

La pluralidad societaria es una característica primordial e indispensable dentro de nuestra Ley General de Sociedades. El término sociedad dentro de este cuerpo normativo requiere de la presencia de al menos 2 personas naturales o jurídicas para hacer posible su constitución, existe como única posibilidad la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para aquellas personas que de forma individual quieren comenzar un negocio formal; aunque la posibilidad de una sociedad con un único socio está permitida, esta se da de forma temporal, siempre y cuando esta cumpla con ciertos requisitos, obliga de forma posterior la concurrencia de dos o más socios para que la sociedad pueda continuar con su actividad económica. Es pues la Sociedad por Acciones Simplificada, la que desarrolló la posibilidad de la concurrencia de un único socio para la concepción de una sociedad, detalle que ha sido estudiado a lo largo de los años y que ha demostrado que una sociedad unipersonal es posible.

Esta particularidad propia de la SAS, logra que este modelo societario sea novedoso y flexible, al darse la constitución de este tipo societario de manera individual o grupal; puesto que permite a aquellas empresarios que individualmente quieren formalizarse, a poder concebir una sociedad de manera unipersonal, sin la necesidad de un tercer socio, que en tiempos contemporáneos era el denominado “testaferro”¹, que prestaba su condición de socio para cumplir con la obligatoriedad de la pluralidad societaria, peculiaridad que las leyes societarios en Latinoamérica respetan, pero que aquellos países que permitieron el nacimiento de la SAS dentro de sus regímenes societarios, la han permitido; hecho que en el Perú no ha sucedido.

De acuerdo a los datos expresados en la figura 1 de nuestro capítulo 2, se evidencia que en Colombia, uno de los países pioneros en adoptar este modelo, a partir de la aplicación de la SAS, se observa que la mayoría de los empresarios y nuevos emprendedores han constituido este tipo de sociedad; lo que demuestra que las personas naturales o jurídicas han tomado en cuenta las características novedosas, flexibles y revolucionarias de este nuevo modelo favorablemente.

Antes de la adopción de este tipo de sociedad en territorio colombiano, la única posibilidad de las personas para comenzar una empresa unipersonalmente, era el modelo de la Empresa

¹ Persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona.

Unipersonal, la cual comparte muchas de las características de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada peruana; en el gráfico presentado se demuestra que en Colombia, la constitución de estas ha disminuido notablemente y que la Sociedad por Acciones Simplificada ha sido de preferencia por parte de los emprendedores y empresarios, puesto que para el año 2011, de acuerdo a la Cámara de Comercio de Medellín, solo 10 empresas eran constituidas como Empresa Unipersonal y más de 6100 eran SAS. Esta información asienta lo que ha ido afirmando a lo largo de este trabajo de investigación, una de las características más influyentes dentro de este tipo de sociedad, es la unipersonalidad societaria.

El objeto social determinado dentro de nuestro marco legal de sociedades ha sido respetado y avalado a lo largo de los años, lo cual tiene como fin principal el de enmarcar las actividades principales y secundarias de la sociedad, de esta forma, los negocios desarrollados por la sociedad serán desarrollados dentro de los márgenes fijados por el objeto social, con el fin de respetar y velar por los intereses de los socios, terceros y de la sociedad en sí. La determinación del objeto social, busca blindar de seguridad jurídica a la sociedad, dado que, a través de este, las acciones y decisiones de los administradores se encuentra delimitadas y no permite de cierta manera la actuación de estos fuera de las actividades comerciales señaladas dentro del estatuto de la sociedad en lo referido específicamente al objeto social.

Actualmente las empresas, debido al grave impacto que ha tenido la pandemia del COVID-19 dentro de las actividades económicas desarrolladas, han visto por conveniente y necesario, cambiar éstas, adaptando su vida societaria a las necesidades del mercado, con el fin de lograr la sostenibilidad de la empresa. La administración de la empresa ha tomado decisiones desde un punto de vista monetario y económico, buscando mantener o recuperar la rentabilidad económica de la sociedad y esto se hace posible con la modificación del objeto social de la sociedad, cambio que en muchas empresas no fue plasmado por única vez, sino que el objeto social ha tenido que ser adaptado y modificado muchas más veces, debido a que las restricciones sanitarias adaptadas e implementadas por los estados se han vuelto más rigurosas, limitando la actividad de las empresas y muchas restringiendo de manera absoluta ciertas actividades comerciales. La pandemia nos ha demostrado, que el objeto social indeterminado se ha vuelto necesario e importante dentro de las sociedades.

La Sociedad por Acciones Simplificada desde sus orígenes e inserción en Latinoamérica ha respetado como característica singular, el objeto social indeterminado. Tal cual se ha desarrollado, en capítulos anteriores, la SAS fue creada como aquel tipo de sociedad reconocida por su flexibilidad, adaptándose a las necesidades e intereses de los socios, haciéndose posible la adaptación de sus actividades comerciales de acuerdo a las necesidades de mercado.

La SAS en Europa fue concebida como aquel modelo societario idóneo para familias, nuevos emprendedores y empresarios, el permitir un modelo tan flexible de fácil constitución, resulto ser idóneo para este sector, en el cual permite que la sociedad se adapte a las decisiones cambiantes del socio o de los socios. Colombia, Chile, Ecuador, Argentina han apoyado la idea del objeto social indeterminado dentro de la nueva SAS, puesto que este tipo societario es revolucionario y diferente a las sociedades tradicionales ya conocidas como las Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada. Perú ha determinado de cierta forma que lo tradicional dentro de todas sus sociedades comerciales debe ser respetado, lo que ha llevado a que las particularidades más importantes de la SAS no hayan sido tomadas en cuenta, dado que la SACS debe regirse por el marco legal de la Ley General de Sociedades y eso implica tal cual, nos invoca su artículo 11, la descripción detallada de las actividades o negocios de la sociedad, es decir desarrollar un objeto social determinado.

A partir del establecimiento de la SAS en Colombia, la visión de los socios ha cambiado, y más aún, con el impacto de la pandemia, en la que lo pecuniario, se ha vuelto de vital importancia dentro de los intereses de los socios y terceros intervinientes en la sociedad, las actividades permanentes que tenían las empresas tuvieron que cambiar, con el fin de prever y evitar la liquidación y extinción de la empresa. Fue la SAS la que se adaptó de forma idónea a la reactivación empresarial, en la que una de las variables fundamentales para permitir dicha reactivación fue la modificación de la actividad económica de la empresa, lo que la SAS en Colombia permitió de manera inmediata. El contar con un objeto social indeterminado hizo posible que las actividades o negocios de la empresa puedan amoldarse a las necesidades del mercado, sin mediar procedimientos administrativos de por medio, que aletarguen y compliquen la efectivización de estas actividades de manera inmediata. En Perú la posibilidad de señalar un objeto social indeterminado no se encuentra plasmado dentro de sus regulaciones, dado que, la Ley General de Sociedades, cuenta con aquellas particularidades generales que requieren que todos

los tipos societarios detallan de manera clara y específica los negocios y/o actividades que realizará la empresa. De igual forma, la SACS peruana se acoge a este tipo de características, lo que no la hace especial ni diferente a otros modelos societarios.

De lo anteriormente señalado resalta la pregunta si dicho modelo societario que tiene como fin la promoción de la formalidad en las MYPES, fue correctamente implementando en la regulación peruana y más aún si fue necesaria su incorporación, puesto que debido a las características tradicionales que la conforman, no lo vuelve en aquel modelo societario novedoso y revolucionario que es la SAS en Colombia. Una de sus características más resaltante en su aplicación fue la posibilidad de la virtualidad de su constitución a través del SID-SUNARP, pero que con el pasar de los años ha cambiado, dado que la particularidad más novedosa de la SACS peruana es ahora, una singularidad compartida con otros modelos societarios, la pandemia del COVID-19 suscitada en el mundo, ha visto por necesaria la implementación de esta posibilidad dentro de otros tipos societarios y es por ello que a través de la Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 162-2019-SUNARP-SN, se autorizó la constitución de las empresas a través del SID-SUNARP, para todas aquellas sociedades contenidas en la Ley General de Sociedades, y de igual forma para la EIRL, por lo que la SACS no cuenta con aquellos elementos novedosos que llamen la atención de los nuevos emprendedores y empresarios informales, porque se detalla que esta comparte muchas de sus principales características con la Sociedad Anónima Cerrada, siendo pocas las diferencias encontradas entre ambas.

Por medio del Decreto Legislativo N° 1409, se regula la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Perú, y de la revisión de dicho cuerpo normativo se puede denotar que muchas de sus elementos particulares son semejantes a los de otros modelos societarios, como la Sociedad Anónima Cerrada. Realizando una comparación con la Ley N° 1258 del año 2008 de Colombia que regula la Sociedad por Acciones Simplificada, encontramos que en su artículo 1°, permita la constitución de la empresa por una o varias personas naturales o jurídicas, mientras que el D.L. N°1409, en su artículo 4°, requiere que para la constitución de una SACS medien como mínimo 2 y como máximo 20 personas naturales; esta característica propia de la SAS colombiana ha sido implementada en otras regulaciones latinoamericanas, tales como la SAS ecuatoriana o argentina, cosa que no es considerada en la peruana. De igual forma, la Ley N° 1258 de Colombia en el artículo 5° referido al contenido del documento de constitución en su numeral 5°, permite la

realización de cualquier tipo de actividad lícita por parte de la SAS, de igual forma se regula en la SAS ecuatoriana por medio de Registro Oficial Nro. 151 de 28 de febrero del 2020. En contraste con ambas regulaciones la SACS peruana, en su artículo 6° referido al contenido del documento de constitución, en su numeral 5, establece el objeto social de la sociedad sin establecer si este es probable de ser indeterminado; duda que se disipa con la Séptima Disposición Complementaria Final que establece la supletoriedad de la Ley General de Sociedades, concluyendo que, respecto al objeto social este deberá ser determinado, por lo tanto las actividades y negocios de la sociedad deben ser lícitos y sobre todo detallados y claros. Se han tomado en cuenta estas dos particularidades por ser distintivas a las ya tradicionales recogidas en la LGS, y ser de novedosa implementación en la SAS colombiana.

La promoción de la la formalidad y la dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa, son los pilares para que en el Perú se haya implementado la SACS, pero que a diferencia de la SAS en Colombia, Argentina, Chile, Ecuador y de lo propuesto por la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada de la OEA, no cuenta con las singularidades de este tipo societario. La unipersonalidad societaria, tal cual se observa en la figura 3 del capítulo anterior, ha logrado que en Colombia, todos aquellos empresarios que buscan formalizarse en una empresa, de forma unilateral, opten por constituir una SAS frente a la Empresa Unipersonal, y esto se debe a la facilidad en su creación y la flexibilidad societaria con la que cuenta este modelo empresarial. De igual forma, al ser dirigida básicamente a la micro, pequeña y mediana empresa, se toma en cuenta a todos los empresarios que se encuentran incluidos en este grupo empresarial, sin discriminar a aquellos que desean constituir una sociedad manera unipersonal, esta particularidad ha logrado abarcar un mayor número de empresarios y permite la formalización en un mayor grado, lo que se buscaba a través de la Ley 1409, y esto se debe a que la SACS tiene como fuente base a la LGS y respeta lo regulado en esta, caso contrario ocurre en el Anteproyecto de la Ley General de Sociedades, que permite la constitución de una sociedad comercial por medio de acto unilateral.

De igual forma, el objeto social indeterminado se ha vuelto en una característica necesaria para los nuevos empresarios, dado que debido a la aparición del COVID y sobretodo a las medidas sanitarias impuestas por el estado a lo largo de estos dos años, se ha limitado el normal desenvolvimiento de las empresas en los mercados, y esto debido a que la mayoría de las actividades comerciales en el Perú fueron restringidas lo que devino en despidos masivos y en la

disolución de las empresas. Uno de los puntos importantes tomados en cuenta para la reactivación económica en los países es la de cambiar el giro del negocio, y esto se ha observado en varias empresas, que con el fin de mantenerse en actividad, han modificado su actividad comercial. En nuestro país, se han implementado diversas normativas municipales que permitieron a los empresarios a cambiar su actividad empresarial, sin embargo son necesarias una serie de requisitos formales para lograr tal cometido, tales como la presentación de una declaración jurada o formatos digitales en las municipalidades. Se evidencia que el permitir a las sociedades a cambiar el giro de negocio de acuerdo a los cambios en los mercados económicos o debido a la necesidad de hacerlo en caso de pandemia, refuerza al objeto social indeterminado como una particularidad posible y necesaria, la cual es aceptada en el artículo 10.2 del Anteproyecto de la Ley General de Sociedades. Es particularidad, evitaría a los empresarios a recurrir a trámites formales para lograrlo y sobretodo presentaría un modelo societario más flexible y adecuado para los empresarios en tiempos de pandemia.

Se propone, en primer lugar, la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1409, respecto a la naturaleza jurídica de la sociedad, permitiendo que “la SACS se constituya por documento privado de una (1) a más personas naturales o jurídicas”, a través de dicha modificación se regula y permite la constitución de este modelo societario de manera individual o grupal, lo que la convertiría en una sociedad más inclusiva a favor de los emprendedores que de manera personal quieren constituir una sociedad, sin la necesidad de contar con un segundo socio o en casos extremos, un testafarro; de igual forma, se comienza a seguir con la corriente impulsada por la SAS francesa y colombiana, en lo concerniente a la flexibilidad y dinamismo, puesto que, al permitir la sociedad unipersonal, discrepa de lo comúnmente requerido por las leyes societarias, la necesidad de contar con un mínimo de dos personas para la constitución de una sociedad. De esta forma, se logrará crear un modelo societario adecuado para las MIPYMES, al aceptar también al empresario que quiere constituir una sociedad de manera individual, de igual manera, el permitir que esta sociedad no tenga un número limitado de personas para su constitución, tal cual lo hace la SAS en Colombia, Chile, Ecuador, admitirá que este modelo sea idóneo para las grandes empresas que buscan un modelo societario más flexible, y no se encuentre enmarcado a una sociedad de un máximo de 20 personas. la aceptación de constituir este modelo societario a través de personas naturales y jurídicas, propondrá que este modelo también sea abierto a consentir el ingreso de inversionistas; y así se logrará también la posibilidad de contar con un tipo de sociedad,

más flexible, dinámico y que se encuentre enfocado a lograr el desarrollo empresarial para los empresarios informales y nuevos emprendedores.

De acuerdo, a lo señalado en capítulos anteriores, la unipersonalidad societaria es una característica propia de este modelo societario, la SAS en Chile, Colombia, Argentina, Ecuador y la Ley modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada de la OEA, respeta la posibilidad de que la constitución de este tipo societario pueda hacerse por medio de acto unilateral, caso contrario ocurre con la SACS peruana que no engloba a este grupo de empresarios, lo que obliga a estos a constituirse como EIRL, mas no como una sociedad. Una de las mayores ventajas que ofrece la formalidad, es el desarrollo empresarial y el crecimiento de la sociedad dentro de los mercados económicos, siendo vital que para cumplir con tal cometido se busque la inversión de otros accionistas y la inclusión de nuevos socios inversores dentro de la empresa, lo que no permite la EIRL, dado que, para que esto ocurra sería necesaria la transformación de la empresa a una sociedad que significará para los empresarios el de incurrir en tramites costosos y largos para lograrlo. También es necesario añadir, que la EIRL, se muestra como un modelo más estático, frente al dinamismo y flexibilidad que otorgaría la SACS. La SACS que fue creada con el fin de lograr la dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa, debería permitir la unipersonalidad societaria, para brindar a este grupo de empresarios una mejor propuesta de formalización, que les brinde una mayor simplicidad en la constitución de la sociedad, así como mayores flexibilidades y oportunidades de desarrollo empresarial.

Con el fin de mantener las particularidades especiales de la SAS en Latinoamérica, se propone la modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1409, que se refiere al contenido del documento de constitución de la SACS, en el numeral 5, se requiere indicar que el objeto social de la empresa puede ser determinado o indeterminado, esto quiere decir que, la SACS podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita. Tal cual se ha señalado en párrafos anteriores, tanto la SAS colombiana como ecuatoriana, cuenta con esta característica, que al igual que la posibilidad de la unipersonalidad, son dos particularidades innatas a la Sociedad por Acciones Simplificada.

La posibilidad de señalar un objeto social indeterminado, se brinda como una solución dentro de la búsqueda de la reactivación económica. El poder realizar cualquier actividad o negocio, permite a la sociedad a desenvolverse de mejor manera frente a los cambios del mercado, de igual forma, las restricciones sanitarias que se han implementado, han demostrado que muchas de las

actividades empresariales pueden ser restringidas y esto no permite a los socios a desarrollar sus operaciones de manera normal; frente a esto, el objeto social indeterminado permitirá cambiar el giro del negocio de una forma más rápida y práctica, sin mediar gastos, ni trámites relativos a la modificación del objeto social. El tener la potestad de realizar cualquier tipo de actividad económica lícita, le brinda a la sociedad la posibilidad de adecuar su objeto social a las necesidades de la empresa, ya sea por causas directas o indirectas.

Las propuestas mencionadas anteriormente no son indiferente a las ya plasmadas en otro cuerpo normativo y básicamente nos referimos al Anteproyecto de la Ley General de Sociedades en su artículo 3, en el que se refiere la pluralidad de socios, señala que la Sociedad Anónima y la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, puede ser constituidas por acto unilateral, no siendo exigible la pluralidad societaria de la LGS. Ambos modelos societarios son dos tipos de sociedades comerciales que cumplen con un fin económico parecido al perseguido por la SACS. De igual forma, el anteproyecto en su artículo 10, sobre objeto social, indica que es válido señalar un objeto social indeterminado, permitiendo que la sociedad pueda realizar cualquier tipo de negocio o actividad económica. Dichas modificaciones deben ser plasmadas desde el derecho societario y no desde otras ramas del derecho, como ocurrió en el caso del derecho administrativo, a través del Decreto Legislativo N° 1497.

La implementación de ambas particularidades en el Decreto Legislativo N° 1409, permitirán demostrar la tendencia de nuevos emprendedores y empresarios a preferir nuevos modelos societarios, que cuenten con características más innovadoras, necesarias y flexibles, en específico, la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, buscando que este tipo societario, se apegue a lo requerido y deseado por sus socios, y de igual medida, captar la necesidad de las sociedades comerciales ya existentes a contar también con este tipo de particularidades. La finalidad del Decreto Legislativo N° 1409, es la promoción de la formalización y dinamización de las MIPYMES a través de la SACS, la cual no se ha cumplido y se encuentra a lograr tan ansiado objetivo. Es importante resaltar el grado de popularidad que ha adquirido la SAS en Colombia, que ha causado un gran revuelo en los emprendedores y empresarios, convirtiéndose en el modelo societario más constituido en este país y que ha cumplido con el fin perseguido, la formalización empresarial.

La unipersonalidad societaria y el objeto social indeterminado, son principales en la decisión de implementar un modelo societario novedoso, que se adapte a las necesidades actuales de nuevos empresarios, que impacte y transforme la visión de todos aquellos negocios informales que ven la formalización como un problema financiero, administrativo y burocrático.

El brindar a los empresarios y nuevos emprendedores una sociedad más dinámica y flexible, permitirá generar un incentivo para estos a formalizar su empresa o constituir una sociedad que se blinde de características adecuadas a las necesidades de los nuevos empresarios, tal cual se logró en Colombia a través de la SAS.

La formalización de las empresas es vista dentro del ámbito informal como una gestión llena de barreras burocráticas que implican gastos de constitución de la empresa, pago de impuestos, y mantenerse fuera de las regulaciones empresariales, para así evitar este tipo de gastos, logra definir las decisiones de los empresarios a comenzar con un emprendimiento de forma informal, pero las desventajas para los empresarios informales llegan a ser más importantes a largo plazo, en la vida empresarial de este sector. La formalización y mantener a las empresas dentro de los marcos legales, promueve un desarrollo empresarial constante; las ventajas presentes en la formalización llegan a ser fundamentales para los emprendedores que buscan lograr una sostenibilidad y rentabilidad económica en su vida empresarial.

| Tamaño de empresa | Nº de empresas registradas en SUNAT | Nº de empresas registradas en el Sistema Financiero | % |
|-------------------|-------------------------------------|---|--------------|
| Micro | 1 836 848 | 83 043 | 4,5 % |
| Pequeña | 60 702 | 27 370 | 45,1 % |
| MYPE | 1 897 550 | 110 413 | 5,8 % |

Figura 7. Número de MIPYMES registradas en SUNAT y en el Sistema Financiero (Produce, 2017)

Tal cual se logra observar en la figura 7 presentado, de las MYPES registradas en SUNAT en el año 2017, solo el 5.8% se encuentran registradas en el sistema financiero y esto se debe a las pocas campañas de orientación y capacitación a favor de este segmento de empresas, que no gozan con la educación financiera necesaria para la adquisición de un crédito. El acceso al financiamiento permite a los empresarios el crecimiento de su empresa a nivel nacional e internacional. Los créditos financiados por entidades financieras, permitirán el desarrollo de la empresa, logrando el ingreso a nuevos mercados, el aumento de locales y sucursales, el crecimiento en la infraestructura

de la empresa, el incremento de la producción y una posible colocación de la empresa en el ámbito internacional.

El posicionamiento de la empresa dentro de territorio nacional y consecuentemente internacional, es primordial en el desarrollo de esta; lograr mantener una sostenibilidad empresarial se debe a la confianza lograda con los clientes, aliados comerciales y proveedores, y esto se logra básicamente de acuerdo a la legalidad y formalidad que tiene una empresa.

Una de las mayores ventajas de la formalización dentro del ámbito nacional para las empresas es el acceso al crédito fiscal, el cual solo es posible al gozar con una empresa formal, que cuente con una razón social y RUC. La formalización por parte de las empresas, implica el crecimiento de nuestra economía, dado que el Estado hará uso de los impuestos recabados en el desarrollo social y económico de todos los peruanos.

Debido al COVID-19 y a las restricciones sanitarias implementadas por el estado, muchos negocios se han visto afectados en el desarrollo diario de sus actividades comerciales, lo que ha limitado e incluso evitado por completo la realización de estas. Muchas empresas, tuvieron que cambiar el giro del negocio con el fin de mantenerse activas generando una rentabilidad económica, que paso a ser el interés fundamental de la sociedad, pasando por encima de los intereses de los socios y terceros. De acuerdo, a la figura 1 mostrada en el capítulo 1, se demuestra como la evolución de las MIPYMES formales en el año 2020 decayó en un 25.1% y esto se debió básicamente a lo ya explicado en párrafos anteriores. Debemos resaltar que el estado creo programas de financiamiento, de aplazamiento en el pago de impuestos, de protección al empleo y canales digitales de capacitación para las empresas MIPYMES, tales programas que se llevaron a cabo en esta pandemia se encuentran detallados en la figura 2 del capítulo 1, estos no fueron suficientes para frenar el impacto negativo que tuvo la pandemia dentro del sector formal. Esto se debe a que básicamente no se contaron con programas que instruyan, orienten y brinden asistencia técnica a las empresas para mejorar sus niveles de productividad y competitividad.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, otra de las propuestas planteadas dentro de este trabajo de investigación es promover la formalización a través de programas especializados en brindar orientación y capacitación a aquellos emprendedores desean comenzar con una empresa dentro del sector formal. Instruir a estos en las ventajas de la formalización creará un cambio en la mentalidad de nuevos empresarios que se sentirán motivados por el crecimiento y desarrollo empresarial que

les brinda la formalización. Estos programas deben contar con estrategias de apoyo permanente a las empresas, brindando asistencia en la mejora de la competitividad, lo que evidenciará un progreso continuo en sus estándares de productividad. Se requiere de una institución o programa que brinde asistencia a nuevos empresarios en la gestión de constitución de su empresa, que los guíe en el proceso de formalización y que busque menguar los gastos de constitución tan repelidos por los empresarios.

Actualmente en el Perú contamos con programas que buscan encaminar la formalización a través de capacitaciones, asistencia técnica y reducción de gastos para nuevos empresarios. El año 2018 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial N°169-2018-TR, crea “El Centro Integrado Formaliza Perú”, con el objetivo de promover la formalización laboral y empresarial, brindando asistencia técnica, orientación y asesoramiento para todos aquellos empresarios que buscan formalizarse o comenzar un nuevo emprendimiento. “Formaliza Perú”, cuenta con centros integrados en diferentes partes del país, tales como Lima, Tacna, Puno, Apurímac, Huancavelica, Ancash, San Martín, Cajamarca, Huánuco, La Libertad y Moquegua, lamentablemente los centros integrados no han sido situados a lo largo del territorio nacional.

La propuesta que se plantea es lograr el acceso de “Formaliza Perú” en todas las ciudades del Perú, a través de la implementación de centros integrados en otras localidades como Cusco, Arequipa, Juliaca, especialmente en aquellos lugares en lo que se encuentra un gran número de negocios informales. El Ministerio de Producción en el año 2017, creó el programa “Tu Empresa”, con el fin de promover la formalización y productividad, guiando a las micro y pequeñas empresas y a los emprendedores en buscar el crecimiento y desarrollo de su empresa, brindando las herramientas necesarias para mejorar la competencia en los mercados económicos; ambos programas deben trabajar en conjunto para permitir el acceso a la formalidad por parte de empresarios informales y nuevos emprendedores, las campañas de orientación y capacitación que se implementan, conjuntamente con los programas de financiamiento a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, deben cambiar la mentalidad de los emprendedores sobre los gastos requeridos por la formalización, mostrarles una visión sobre las ventajas que acarrea la formalidad a largo plazo.

Brindar asistencia a los emprendedores a lo largo de su vida empresarial por parte del estado, demostrará la aptitud de este para combatir la informalidad, simultáneamente con el acceso por

parte de estos emprendedores a poder gozar de un modelo societario tan flexible y de fácil constitución como sería la SACS, de permitirse la unipersonalidad societaria y el objeto social indeterminado, tras modificarse los artículos 4 y 6 del Decreto Legislativo N° 1409, y de igual forma, al mejorar y rediseñar los programas de promoción de la formalización como son “Formaliza Perú” y “Tu Empresa”, se logrará cumplir con los objetivos tanto del D.L. N° 1409, y de estos dos programas que son la promoción de la formalización y dinamización de las micro y pequeñas empresas.



CONCLUSIONES

1. La Sociedad por Acciones Simplificada fue creada con un modelo societario innovador y flexible que se adecue a las necesidades de sus socios. Fue creada por primera vez en Francia, y posteriormente adoptada en Latinoamérica, por Colombia, Chile, México, Ecuador, Perú, etc. La SAS en muchos de estos países tienen características base como la constitución por documento privado, la unipersonalidad societaria, el objeto social indeterminado, la flexibilidad en la estructura de la sociedad, etc., algunas de estas no han sido acogidas por el modelo peruano, lo que deviene en que no este tipo societario no sea tan popular como en otros países.
2. La unipersonalidad societaria fue planteada y aceptada por primera vez en Dinamarca, y consecuentemente adoptada por otros países europeos como Alemania y Holanda. Esta hizo posible la constitución de las sociedades de manera unipersonal, sin la necesidad de cumplir con la pluralidad de socios. Esta singular particularidad se funda como una característica base de la Sociedad por Acciones Simplificada, siendo instaurada en el modelo colombiano, chileno y ecuatoriano, en contraste con la SACS peruana que requiere como requisito indispensable la pluralidad societaria para su constitución.
3. La determinación del objeto social, tiene como fin señalar de manera clara, detallada y precisa las actividades y/o negocios que realizará la sociedad. Tiene como objetivo la protección de los intereses de los socios, accionistas, terceros y de la sociedad en sí, limitando la actuación de el o los administradores de la sociedad y evitar la realización de los denominados “actos ultra-vires”. En la actualidad y debido a las graves consecuencias ocasionadas por la pandemia, el interés de los socios y de la sociedad se basa en la sostenibilidad y rentabilidad de la empresa, por lo que el objeto social indeterminado permite la flexibilización del objeto social de la empresa a las necesidades del mercado.
4. La informalidad en el Perú debido a las restricciones sanitarias impuestas por el Estado como consecuencia a la pandemia en los últimos dos años, se ha incrementado a un 78.2% en los últimos dos años. Las estrategias adoptadas por el Estado para la formalización de las empresas no son las adecuadas, lo que se ha evidenciado a lo largo de los años y ha empeorado con la crisis sanitaria debido a la pandemia.
5. Con el fin de promover la activación económica de nuestro país, desde el ámbito administrativo se han emitido diversos cuerpos normativos como el Decreto Legislativo 1497, que permite la

posibilidad de adaptar diversos giros dentro de las licencias de funcionamiento, o cambiar de manera automática estos, sin mediar trámites extensos, tan solo con la presentación de una declaración jurada en las municipalidades.

6. La Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia se ha erigido como el modelo societario más popular. Desde la concepción de la SAS en Colombia a través de la Ley N° 1258 en el año 2008, se ha demostrado que las características de este tipo societario en territorio colombiano se adecuan a los intereses y necesidades de la o las personas que buscan constituir una sociedad. El 98% de las sociedades constituidas en el año 2021 en Colombia son SAS, lo que la convierte en el modelo más popular en dicho país.
7. Las características de la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia que fueron propuestas por Francisco Reyes Villamizar, han sido adaptadas con el fin de lograr una sociedad más flexible, dinámica y adecuada para los empresarios y emprendedores. Estas particularidades revolucionarias han logrado que otras legislaciones como la chilena, argentina y ecuatoriana adopten este modelo societario.
8. La unipersonalidad societaria dentro de la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia se muestra como una de las peculiaridades más importantes, puesto que permite a que los empresarios colombianos puedan constituir una sociedad de manera personal. La aceptación de la SAS por parte de este grupo de empresarios ha hecho que las personas de manera unipersonal busquen constituirse como una sociedad a través de la SAS y no como una empresa unipersonal, modelo empresarial que ha sido dejado de lado desde la implementación de la SAS en los regímenes societarios.
9. Una de las principales acciones tomadas por las empresas para la reactivación económica es reorientar el modelo del negocio a través del cambio de las actividades económicas, acción que se logra a través de la modificación del objeto social. La Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia al permitir la indeterminación del objeto social logró que las empresas puedan cambiar su giro de negocio sin mediar trámites largos y costosos.
10. La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada de Perú y la Sociedad por Acciones Simplificada de Colombia cuentan con características similares como la forma de constitución o la responsabilidad de los socios frente a la sociedad; pero difieren en particularidades primordiales como la unipersonalidad societaria, la indeterminación del objeto social, o la autonomía de los socios a fijar la estructura interna de la sociedad, cualidades que logran que

el modelo societario colombiano sea más innovador y flexible y que cumpla con el propósito de promover la formalización de las empresas en dicho país.

11. La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada fue creada por el Decreto Legislativo N°1409 en el Perú, tiene como fin promover la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa; esta finalidad no se ha logrado debido a que las características de este modelo societario son semejantes a las plasmadas en la Ley General de Sociedades, y estas difieren de la SAS instaurada en Colombia, por lo que se requiere la modificación de sus artículos 4 y 6, numeral 5 para permitir la unipersonalidad societaria y el objeto social indeterminado, buscando que la SACS sea una sociedad más dinámica, que genere incentivos para empresarios informales y nuevos emprendedores.
12. Permitir la constitución de una SACS de manera unipersonal, logrará captar al sector empresarial que formalizan una empresa a través de la Empresa de Individual de Responsabilidad Limitada por hacerlo de manera individual y en caso de buscar un desarrollo empresarial al atraer nuevos socios y accionistas, deben transformar la EIRL a una sociedad. La unipersonalidad societaria permitiría evitar dichos trámites, consiguiendo popularidad en dicho sector empresarial, que solo encuentran como única solución la constitución de una EIRL mas no de una sociedad, lo que se lograría con la SACS, tal cual se logró en Colombia.
13. Programas tales como: “Formaliza Perú” y “Tu Empresa” están planeados para promover la formalidad y orientar a las personas en la creación de una nueva empresa. Tales programas no han sido instaurados a lo largo y ancho del país, y no promueven la oportunidad de desarrollo empresarial que brinda la formalización. Es necesaria la implementación de centros integrados en otras regiones del Perú y que tales programas sean pensado para que de manera conjunta brinden asistencia, orientación y capacitación a los empresarios en la constitución de su empresa y a lo largo de su vida empresarial.
14. La capacitación y orientación brindada a los empresarios, permite evidenciar las ventajas que ofrece la formalización, tales como un desarrollo empresarial constante, el acceso a los financiamientos bancarios, el acceso al crédito fiscal, así como el posicionamiento de la empresa en el mercado nacional y a largo plazo, internacional. Estas ventajas se logran gracias a la formalización que evidenciarán una sostenibilidad empresarial a lo largo de los años.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Lora, A. A. (2013). *Las Sociedades por Acciones Simplificada en el nuevo Derecho Societario Colombiano*. Bogotá: Saber, Ciencia y Libertad.
- Ancalle, C. (2012). Sociedades Unipersonales y su necesidad de regulación en la Ley General de Sociedades. *Informe Especial*, Gaceta Jurídica.
- Arica, T. (2018). Las ventajas de incorporar las sociedades unipersonales en la legislación peruana a través de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1206/Tatiana%20Arica_Tra bajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=poder%20constituir%20una%20sociedad%20unipersonal,obligaciones%20genera
- Becerra, J. (2013). Evolución del Concepto de Sociedad Unipersonal. *Revista Via Inveniendi et Judicandi*, 1-43.
- Diaz-Cassou, J., Deza, M. C., & Moreno, K. (Septiembre de 2020). *Perú: Desafíos del Desarrollo en el post Covid-19*. Washington D.C.: BID - Banco Interamericano de Desarrollo.
- Diaz-Cassou, J., Deza, M. C., & Moreno, K. (2020). *Perú: Desafíos del desarrollo en el post COVID-19*. Washington D.C.: Banco Iberoamericano de Desarrollo.
- Elías, E. (1998). *El Objeto Social, Los Alcances de la Representación y los Actos "Ultra Vires" en la Nueva Ley General de Sociedades*. Lima: Derecho y Sociedad. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16625/16960>
- Elías, E. (2015). *Derecho Societario Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrero Diez Canseco, A. (1996). La función e importancia del objeto social en las sociedades mercantiles. *IUS ET VERITAS*, 163-171.
- Ferrero, A. (1996). *La función e importancia del objeto social en las sociedades mercantiles*. IUS ET VERITAS. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15567/16017>
- Figueroa, E. (2016). *La sociedad unipersonal: la importancia de su regulación en del derecho societario peruano*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10757/620832>
- González, H. (2019). Actos Ultra Vires: Teoría Obsoleta. *Perspectiva Jurídica*. Obtenido de <https://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-12/actos-ultra-vires-teoria-obsoleta>

- Guillén, J. (2020). *Informalidad empresarial: ¿podemos reducirla en medio de la pandemia?* Obtenido de Conexión ESAN: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/informalidad-empresarial-podemos-reducirla-en-medio-de-la-pandemia>
- Hernández, J. (2017). *La actividad empresarial de las sociedades anónimas y el alcance de la representación societaria: cuestionamiento a la determinación del objeto social*. Lima: IUS LA REVISTA. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12293/12857>
- Hernandez, J. L. (2007). La actividad empresarial de las sociedades anónimas y el alcance de la representación societaria: cuestionamiento a la determinación del objeto social. *IUS la revista*.
- Hundksopf, O. (2019). *Comentarios a la Ley General de Sociedades* (Vol. Tomo I). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hundskopf, O. (2019). *Comentarios a la Ley General de Sociedades*. Lima: Jurista Editores.
- Hundskopf, O., Montoya, J. A., & Ferrero, G. (2018). Mesa Redonda: Reforma de la Ley General de Sociedades. *THEMIS*, 237-257.
- INEI. (2022). *Demografía Empresarial en el Perú*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3437808/Demograf%C3%ADa%20Empresarial%20en%20el%20Per%C3%BA%20-%20I%20trimestre%202022.pdf>
- Jaramillo, R. (2014). Diferentes miradas sobre la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). . *Saber, ciencia y libertad*, 71-87.
- Jaramillo, R. E. (2014). Diferentes Miradas sobre la Sociedad por Acciones Simplificada. *Saber, Ciencia y Libertad*, 71-87.
- Jequier, E. (2011). Unipersonalidad y sociedad de un solo socio: alcances de su reconocimiento en la estructura dogmática del derecho chileno. *Ius et Praxis*, 189-230. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v17n2/art08.pdf>
- Loayza, N. (2007). Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú. *Estudios Económicos*, 43-64.
- Loayza, N. (2007). Causas y Consecuencias de la Informalidad en el Perú. *Estudios Económicos*, 43-64.
- Montoya, A., & Loayza, F. (2015). La Determinación Obligatoria del Objeto Social: Una regla Anacrónica. *Iuset Veritas*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15658/16095>
- Montoya, A., & Loayza, F. (2015). *La obligatoriedad del Objeto Social: Una Regla Anacrónica*.
- Navarro, L. (2008). El panorama societario europeo en los nuevos retos de la unión europea. . *ADVOCATUS*.

- Noboa, P., & Ortiz, E. (21 de Abril de 2020). *Elementos característicos de la Sociedad por Acciones Simplificada en Ecuador*. Obtenido de SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3582137
- Ortiz, E., & Novoa, P. (2009). La autonomía de la voluntad como eje del sistema en las sociedades por acciones simplificadas del Ecuador. *SSRN*, 1-18.
- Quispe, G. (2019). La incoherencia de la Sociedad Anónima Cerrada Simplificada en el Perú. *IUS ET VERITAS*. Obtenido de <https://ius360.com/la-incoherencia-de-la-sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada-en-el-peru/>
- Reyes Villamizar, F. (2011). Sociedad por acciones simplificadas: una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos. *THEMIS*, 73-87. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9096/9507>
- Reyes Villamizar, F. (2016). *La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano*. OAS Obtenido de <http://scm.oas.org/pdfs/2016/CP36957T.pdf>.
- Reyna, V. (2016). La incidencia de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) en el Regimen Societario colombiano. Bogota.
- Salas, J. (2017). *Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Tramhel, J. (2017). The Simplified Joint Stock Corporation: A new structure for doing business in the Americas? *Agenda Internacional*, 137-170.
- Villón, L. (2020). La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada: ¿una implementación legislativa necesaria? Lima. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21085/VILL%C3%93N_FARACH_LINCOLN_ULLIANOFF.pdf?sequence=1&isAllowed=y